

**INFORME QUE PRESENTA LA
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL EN
CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49
DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y
DENUNCIAS EN MATERIA DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
2.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS	5
3. METODOLOGÍA.....	6
4. ANÁLISIS ESTADÍSTICO.....	9
4.1 QUEJAS Y/O DENUNCIAS PRESENTADAS A PARTIR DE QUE SE IMPLEMENTÓ LA REFORMA EN MATERIA DE VPMRG (COMPETENCIA Y VÍA DE ATENCIÓN).....	9
4.2 QUEJAS TRAMITADAS VÍA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.....	10
4.2.1 Estado procesal de las quejas.....	10
4.2.2 Quejas concluidas.....	11
4.2.3 Medidas Cautelares.....	12
4.2.4 Implementación del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.....	14
4.2.5 Medidas de Protección.....	17
4.2.6 Quejas con sentencia declarando la existencia de la infracción.....	20
4.2.6.1 Tipos de violencia decretada.....	20
4.2.6.2 Sanciones decretadas.....	21
4.2.6.3 Calificación de la infracción	23
4.2.6.4 Medidas de reparación integral	24
4.2.6.5 Registro de personas sancionadas en materia de VPMRG	25
4.3 CUADERNOS DE ANTECEDENTES	27
4.4 CONFLICTOS COMPETENCIALES	27
4.5 QUEJAS REMITIDAS POR INCOMPETENCIA	28
4.5.1 Competencia en materia de infracciones político electoral.....	28
4.5.2 Autoridad competente.....	31
4.5.3 Estado procesal de las incompetencias	33
4.5.4 Organismos Públicos Locales Electorales.....	34
4.5.5 Partidos Políticos.....	37
4.5.6 Autoridades Diversas.....	40
4.5.7 Tribunales Locales Electorales	42
4.5.8 Quejas remitidas por incompetencia declarando la existencia de la infracción.....	43
4.5.8.1 Tipos de violencia decretada.....	43
4.5.8.2 Sanciones decretadas.....	44
4.5.8.3 Calificación de la infracción	45
4.5.8.4 Medidas de reparación integral	46
4.5.8.5 Registro de persona sancionadas en materia de VPMRG.....	47
4.5.9 Análisis de las formas de terminación de las quejas en las que no se entró al estudio del fondo del asunto.....	48
4.5.9.1 Desechamientos.....	48
4.5.9.2 Conciliados.....	52
4.6 DATOS GENERALES DE LAS QUEJAS PRESENTADAS EN MATERIA DE VPMRG.....	53
4.6.1 Materia de la Litis.....	53
4.6.1.1 Hechos denunciados.....	53
4.6.1.2 Derecho violentado.....	55

4.6.1.3	Impacto Territorial	57
4.6.1.4	Tipo de ámbito (rural/urbano).....	59
4.6.1.5	Nivel de competencia.....	60
4.6.1.6	Incidencia en proceso electoral.....	61
4.6.2	<i>Persona denunciante</i>	62
4.6.2.1	Interés jurídico y tipo de la persona denunciante.....	62
4.6.3	<i>Víctima</i>	63
4.6.3.1	Calidad de la víctima.....	63
4.6.3.2	Interseccionalidad.....	65
4.6.4	<i>Persona denunciada</i>	65
4.6.4.1	Calidad de la persona denunciada.....	65
4.6.4.2	Tipo de persona denunciada	67
4.6.4.3	Género de la persona denunciada.....	67
4.6.4.4	Relación con la víctima.....	68
4.6.4.5	Partido político al que se vincula.....	69
5.	ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN DE VIOLENCIA Y LAS QUEJAS DE VPMRG.....	72
5.1	INFORME DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.....	72
5.2	ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES 2021 (ENDIREH)	73
5.3	BANCO NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (BANAVIM)	74
5.4	DIAGNÓSTICO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.....	75
6.	CONCLUSIONES.....	79
	GLOSARIO DE ACRÓNIMOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS	83

1. INTRODUCCIÓN

Atento a la reforma legislativa en materia de VPMRG y al compromiso constitucional y convencional que tiene el INE de prevenir, atender, erradicar y sancionar este tipo de conductas, mediante el acuerdo INE/CG252/2020, del 31 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento VPMRG¹ a efecto de hacer frente de manera directa y especializada a las acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, estableciendo reglas claras respecto a la competencia, sustanciación y trámite de los procedimientos sancionadores en materia de VPMRG, así como lo relativo al dictado de medidas cautelares y de protección.

Adicionalmente, se estableció que la UTCE rendiría un informe estadístico en materia de VPMRG, cada año calendario en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, con el objeto de construir bases de datos, diagnósticos, estadísticas, zonas de riesgo y patrones que permitan atender estructuralmente el problema de la VPMRG y encaminar las políticas institucionales a prevenir dicho fenómeno.

Cabe precisar que los datos que se recopilan son de carácter personal y, en la mayoría de los casos, son sensibles, entendidos estos como aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación, o bien, conlleva a un riesgo grave para éste.

A partir de lo expuesto, se tiene que la UTCE cuenta con atribuciones para recabar la información necesaria para dar trámite y seguimiento a los asuntos de su competencia, aunado a la facultad de investigación conferida legalmente para tal efecto y la obligación de elaborar y rendir un informe estadístico, atento a los parámetros que establece el artículo 49 del Reglamento VPMRG, razón por la cual y a efecto de proteger los datos personales y sensibles de las partes, en atención a los derechos y principios que rigen la atención a víctimas, los datos recabados se sometieron a un procedimiento previo de disociación en el que se estableció únicamente datos duros, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¹Vigente a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Generar información sobre las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG que se han recibido en la UTCE, encaminadas a la generación de políticas institucionales que coadyuven en la prevención en esta materia.

2.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS

- ❖ Obtener información sobre las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG interpuestas por las mujeres en los diversos ámbitos de la política.
- ❖ Obtener información que permita mejorar la atención hacia las mujeres víctimas de violencia política.
- ❖ Recolectar información sobre los principales medios de comisión de conductas presuntamente constitutivas de VPMRG y de los derechos político-electorales vulnerados.
- ❖ Obtener información de cómo las autoridades y partidos políticos competentes a efecto de sustanciar y resolver las quejas en materia de VPMRG, atienden las denuncias declinadas por la UTCE a razón de competencia.
- ❖ Prevenir y evitar prácticas que revictimicen a las quejosas durante la instrucción de los procedimientos sancionadores por parte del funcionariado electoral adscrito al INE.
- ❖ Con la información recabada, sensibilizar y capacitar a los servidores públicos encargados de sustanciar las quejas en materia de VPMRG, a efecto de lograr una atención más especializada, expedita y garantista de los derechos humanos de las denunciantes.

3. METODOLOGÍA

A. Se identificaron aquellos datos duros que están en poder de esta Unidad, que coinciden con los establecidos en el numeral 49 del RQyDVPMRG, y que son de utilidad a efecto de elaborar un análisis estadístico.

B. Se agrupó la **información** en los siguientes rubros:

I. Persona denunciante

- a) Nombre de la persona denunciante. (Dato protegido)
- b) Persona física o moral.
- c) Sexo de la víctima.
- d) Interés propio o representación.
- e) Pertenece a algún grupo étnico, comunidad indígena o grupo en situación de discriminación y subrepresentado.

II. Parte denunciada:

- a) Nombre de la presunta persona responsable. (Dato protegido)
- b) Persona física o moral.
- c) Sexo.
- d) Relación con la víctima.
- e) Es funcionario(a).

III. Materia de la litis:

- a) Tipo violencia.
- b) Derecho violentado.
- c) Hechos denunciados.
- d) Impacto territorial.

- e) Rural/urbano.
- f) Incide en un proceso electoral.

IV. Procedimiento:

- a) Expediente.
- b) Fecha de presentación.
- c) Competencia del Instituto.
- d) Vía.
- e) Estado procesal.
- f) Sustanciación en el Instituto.
- g) Medidas adoptadas por el Instituto.
- h) Resolución Sala Regional Especializada.
- i) Acreditación o no de la violencia.

V. Cadena Impugnativa:

- a) Impugnación sala regional.
- b) Sentido de la impugnación.
- c) Impugnación sala superior.
- d) Sentido de la impugnación.

Fuentes de información.

DIRECTAS. Análisis de expedientes y oficios sustanciados y remitidos a la UTCE (denuncias, quejas y vistas, diligencias de investigación, informes rendidos por partidos políticos, Institutos Electorales Locales, autoridades administrativas, penales, etc.)

INDIRECTAS. Informes de diversas autoridades que dan cuenta de la violencia en contra de las mujeres en razón de género:

1. Informe que rinde el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (enero a noviembre de 2022);
 2. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021 del INEGI);
 3. Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra las Mujeres (BANAVIM); y
 4. Diagnóstico Nacional para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
- C. Se recolectó la información en una base de datos, formato Excel², de conformidad con los rubros precisados en el inciso b), se disoció la información y se extrajeron los datos duros a efecto de salvaguardar los datos personales de las partes.
- D. Posteriormente, se realizó un análisis cuantitativo y cualitativo de la información a partir de los datos duros obtenidos, efectuándose de igual forma un cálculo de porcentajes y cruce de información a efecto de brindar datos estadísticos desagregados.
- E. Periodo de recolección de información. Se da cuenta de las quejas denuncias o vistas presentadas a partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG³ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2022.⁴

² Base de datos que se encuentra en poder y bajo resguardo de la UTCE del INE, por contener datos sensibles, confidenciales y protegidos en términos de los artículos 4, párrafo 1, inciso e) del RQyD de VPMRG y 26, párrafo 3 de la Ley General de Víctimas; y artículos 3, fracción X y XI, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; no obstante, se comparte, como anexos la información relevante omitiendo aquella que amerita su protección.

³ Entró en vigor al día siguiente de su publicación en DOF.

⁴ Resaltando que, la fecha de corte respecto del estado procesal de los PES sustanciados por este Instituto y presentados hasta el 31 de diciembre de 2022, es el 10 de marzo de 2023.

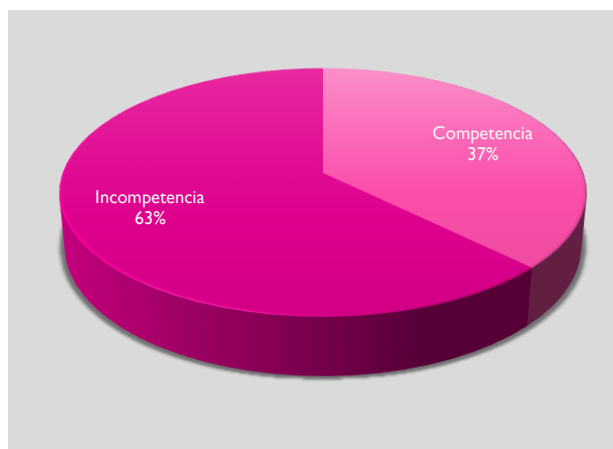
4. ANÁLISIS ESTADÍSTICO

4.1 Quejas y/o denuncias presentadas a partir de que se implementó la reforma en materia de VPMRG (competencia y vía de atención).

Del 14 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2022, se recibieron **251** quejas, denuncias o vistas; de las cuales se registraron **94⁵** procedimientos competencia del INE, y se determinó la incompetencia respecto de **158** quejas, denuncias o vistas. En este sentido, se tiene que el **37%** de las quejas recibidas fueron competencia del INE, mientras que el **63%** fueron competencias de otras autoridades como lo son Partidos Políticos, Organismos Públicos Locales Electorales, Tribunales Locales Electorales, Fiscalías Estatales, Congresos Locales, Órganos Internos de Control, entre otros.

QUEJAS COMPETENCIA DEL INE

QUEJAS, DENUNCIAS O VISTAS POR COMPETENCIA				
	2020	2021	2022	TOTAL
COMPETENTE	6	51	37	94
INCOMPETENTE	15	99	44	158 ⁶
TOTAL	21	150	81	252 ⁷



Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

⁵ De las cuales 78 quejas se registraron vía PES y 16 CA.

⁶ Las remisiones por incompetencia se sustanciaron **8** vía oficio (1 revocado); 1 vía PES y **149** mediante la apertura de CA.

⁷ De los 252 asuntos que se reportan, en uno de ellos la Sala Regional Guadalajara al resolver el SG-JDC-130/2020, modificó una incompetencia, ordenando a la UTCE, emitir un acuerdo respecto de la procedencia o desechamiento de la denuncia presentada; en consecuencia, se da cuenta de dicha queja vía incompetencia y vía PES.

4.2 Quejas tramitadas vía Procedimiento Especial Sancionador

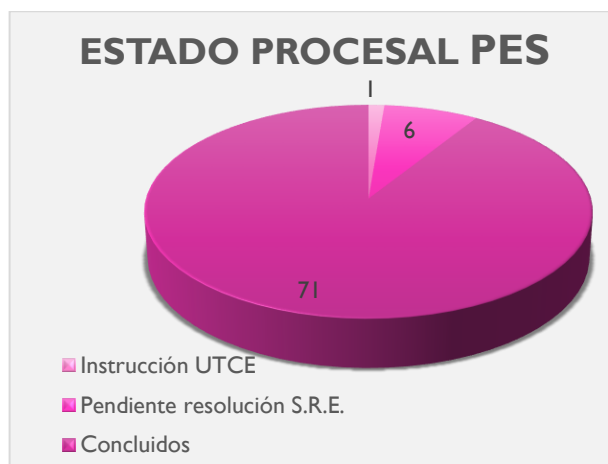
A partir de la Reforma en materia de VPMRG el Procedimiento Especial Sancionador (PES) es la única vía administrativa para conocer de los casos en la materia, su carácter es sumario, es decir, el trámite y resolución de este procedimiento es breve, para definir con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas objeto de queja y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a la persona infractora.

4.2.1 Estado procesal de las quejas

Se asumió competencia en vía PES en **78 quejas** (2 acumulados del **2021** y **7** acumulados del **2022**), tramitándose **69** procedimientos⁸.

A la fecha del presente informe se han **concluido 71 quejas**; **6** (2 acumuladas) han sido remitidas a Sala Regional Especializada, encontrándose **4** procedimientos pendientes de resolución, en tanto que, **1** procedimiento permanece en diligencias de investigación, lo que representa que la UTCE, en su calidad de autoridad instructora, ha sustanciado y remitido a la autoridad jurisdiccional o bien ha concluido el trámite correspondiente respecto al **98.71%** de las quejas en que resultó competente.

PES ESTADO PROCESAL				
	2020	2021	2022	TOTAL
Instrucción	0	0	1	1
Pendiente resolución	0	0	6 ⁹	6
Concluido	5	47	19	71
TOTAL	5	47	26	78



Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

⁸ Lo anterior obedece a la acumulación de quejas en términos de lo dispuesto en los artículos 25 del RQyDVPMRG y 13 del RQyD, por existir litispendencia o conexidad.

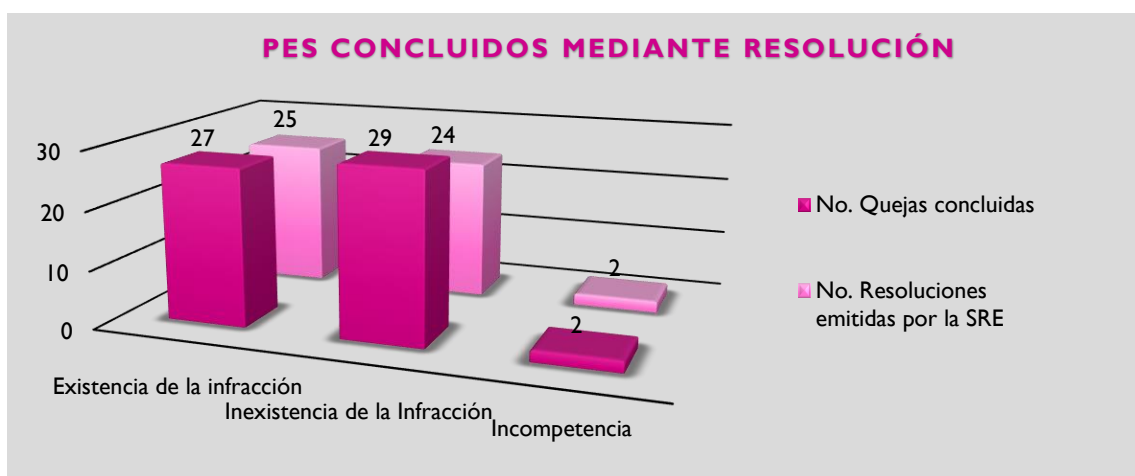
⁹ 6 quejas, 2 de ellas acumuladas, por lo que se encuentran 4 procedimientos pendientes de resolución por SRE.

4.2.2 Quejas concluidas

En cuanto a las **71** quejas que se reportan como concluidas, **58** concluyeron mediante resolución emitida por el órgano jurisdiccional, siendo que, **13** fueron concluidas por la UTCE¹⁰ de la siguiente manera:

CONCLUSIÓN PES				
SENTIDO	2020	2021	2022	TOTAL
Resolución	3	39	16	58
Improcedente	1	0	0	1
Desechado	1	2	2	5
No presentado	0	5	1	6
No iniciado	0	1	0	1
TOTAL	5	47	19	71

En las **51** resoluciones recaídas a las **58** quejas remitidas y resueltas por la Sala Regional Especializada se determinó: en **29** (5 acumulados) la **inexistencia** de VPMRG; en **2** la **incompetencia** determinada por Sala Regional Especializada, las cuales fueron remitidas al Instituto Electoral de Quintana Roo y a la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en **27** (2 acumulados) la **existencia**¹¹ de la infracción.



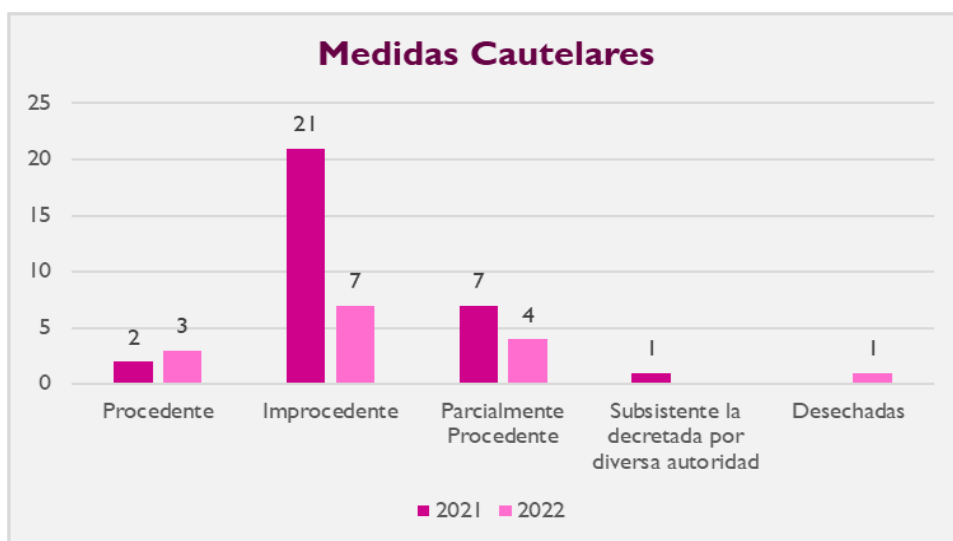
Fuente de información:
INE (UTCE)-TEPJF, fecha de corte 10 de marzo de 2023

¹⁰ En términos de los dispuesto por los artículos 21, párrafo 1, incisos a) y b) párrafo 3, inciso c); y 22 del RQyD VPMRG, es facultad de la UTCE dar por concluidas las quejas cuando no se desahoguen prevenciones, la víctima no otorgue su consentimiento o cuando la queja sea improcedente.

¹¹ De las 25 resoluciones donde se ha decretado la existencia de la infracción, 24 se encuentran firmes y 1 se encuentra impugnada y pendiente de resolución.

4.2.3 Medidas Cautelares

En **42** PES se solicitó la adopción de **medidas cautelares**, siendo que se emitieron **46**¹² acuerdos de los cuales: en **5** se decretó su **procedencia**; en **28** se declaró su **improcedencia**¹³; **11** **parcialmente procedentes**; en **1** se dejaron **subsistentes** las emitidas por diversa autoridad electoral; en **1** se desechó¹⁴ la solicitud de medidas. De las **42** solicitudes el tipo de **medida cautelar más solicitada** es el **retiro, suspensión y/o eliminación de las publicaciones, fotografías, videos, imágenes y/o comentarios realizados en redes sociales, medios de comunicación y/o plataformas digitales**, solicitudes que reflejan que, el mayor número de quejas que se reciben se encuentran vinculadas a ataques en redes sociales, como se muestra a continuación:



Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 10 de marzo de 2023

TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS	2020	2021	2022	Total
---	------	------	------	-------

¹² En 4 PES se decretó de manera inicial la improcedencia de las medidas cautelares, sin embargo, 1 fue revocado por la Sala Superior del TEPJF, razón por la que en acuerdo posterior se decretó su procedencia (UT/SCG/PE/SLL/CG/75/2022); asimismo, en 2 asuntos, derivado de una ampliación de denuncia, se emitió un segundo acuerdo decretando la procedencia parcial (UT/SCG/PE/EGDA/CG/248/2022) e improcedencia (UT/SCG/PE/ACLGFSM/CG/249/2022); y por último, en 1 PES se decretó 1 acuerdo posterior de procedencia parcial de manera adicional al primigenio (UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 y acumulados).

¹³ En el PES UT/SCG/PE/CJVR/OPLE/GTO/264/2022 se determinó la improcedencia mediante acuerdo UTCE

¹⁴ En el PES UT/SCG/PE/PTB/CG/263/2022 mediante acuerdo UTCE se determinó su desechamiento.

Abstención de emitir opiniones, críticas o cualquier manifestación pública o privada a través de cualquier medio	-	6	2	8
Abstención de invadir el ámbito de las funciones y/o atribuciones de la víctima	-	1	-	1
Abstención de publicar discursos de odio y en contra de la población LGTBTTTQA+	-	-	2	2
Abstención de realizar nuevas, similares o idénticas conductas, señalamientos o expresiones	-	3	1	4
Conminar a los partidos políticos evitar denigrar, menoscabar, violentar a las mujeres	-		1	1
Emisión de disculpa pública	-	1		1
Emisión de medidas en tutela preventiva	-		1	1
Garantizar la protección de la víctima	-	1	-	1
Ordenar a las redes sociales, titulares de cuentas y/o medios de comunicación a tomar las medidas pertinentes para que los usuarios se abstengan de difundir propaganda y hacer expresiones de VPMRG.	-	2		2
Ordenar la suspensión del cargo	-	1	-	1
Realizar un análisis de riesgo y plan de seguridad	1		1	2
Retiro de propaganda (cartulinas)	-	-	1	1
Retiro de vinilonas	-	1		1
Retiro, suspensión y/o eliminación de las publicaciones, fotografías, videos, imágenes y/o comentarios realizados en redes sociales, medios de comunicación y/o plataformas digitales	1	21	9	31
Se dejaron subsistentes las decretadas otra autoridad	-	1	-	1
Suspensión del uso de las prerrogativas	-	1	-	1
Suspensión inmediata de las cuentas de redes sociales	-	1	-	1
Total	2	40	19	61

Se destaca que, respecto de las **medidas cautelares decretadas**¹⁵, la consistente en **ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas en redes sociales, medios de comunicación y/o en plataformas de medios digitales**, fue el tipo de **medida cautelar que más se otorgó**, lo que refleja y tiene concordancia con el hecho de que, el mayor número de quejas que se recibieron se encuentran vinculadas a ataques en redes sociales, existiendo identidad entre las medidas más pedidas y más decretadas, como se muestra a continuación:

TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS	2021	2022	Total
Abstenerse de realizar conductas dolosas de VPMRG	1	-	1

¹⁵ Cabe precisar que no coincide el número de acuerdos mediante los cuales se decretaron medidas cautelares, con el número de tipo de medidas solicitadas y decretadas, toda vez que en diversos casos se solicitaron y decretaron más de una.

Se conminó a actuar con imparcialidad y abstenerse de realizar actos de disuasión de las acciones legales de la promovente	1	-	1
Se conminó a los denunciados a no seguir difundiendo propaganda con manifestaciones de VPMRG	-	2	2
Se ordenó actualizar el nombre de la denunciante en la documentación oficial de su centro de trabajo	1	-	1
Se ordenó el retiro de las publicaciones denunciadas en redes sociales, medios de comunicación y/o en plataformas de medios digitales	9	7	16
Total	12	9	21

4.2.4 Implementación del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género

A partir de la Reforma en materia de VPMRG, publicada en el DOF el 13 de abril del 2020, se otorgó la facultad al INE a efecto de decretar medidas de protección con el objeto de salvaguardar la integridad física, emocional y la vida de las víctimas.

En tal sentido, esta autoridad advirtió que uno de los aspectos de la reforma que debía atenderse con la mayor eficiencia y eficacia posibles, es la facultad para solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de medidas de protección ante los casos de VPMRG; lo que implicaría la elaboración de un análisis de riesgo para cada denuncia.

Ante esta necesidad, la UTCE adquirió facultades para realizar análisis de riesgo. Dicha atribución se plasmó en el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, aprobado por el Consejo General del INE el 31 de agosto del 2020, a través del cual se establecen las particularidades de las medidas de protección, como son las reglas para su solicitud, plazos, competencia de las autoridades y seguimiento, entre otras.

Lo anterior significó que la UTCE debía contar con el personal suficiente y con el perfil idóneo para realizar dichos análisis de riesgo, que permitiera identificar, dimensionar y jerarquizar los potenciales efectos de los factores que puedan constituir una amenaza o riesgo, tomando en consideración las características específicas de las presuntas víctimas, así como la pretensión final, para brindar, de manera inmediata, las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de éstas y el ejercicio de sus derechos.

Esto es, el análisis de riesgo comprende un estudio para determinar cuál es el grado de seguridad-riesgo de que se repitan o aumenten las conductas violentas en contra de la víctima, por parte de la persona agresora y sirve para estar en condiciones de emitir medidas de protección efectivas.

Ante ello, se advirtió que era necesaria la intervención multidisciplinaria con perspectiva de género para la elaboración de un análisis de riesgo integral, en atención al contexto de las mujeres y el ejercicio de los derechos políticos y electorales, a fin de que complementen la labor de las y los abogados que se encargan de sustanciar los procedimientos. Siendo así que a partir del 1º de enero del 2021 se conformó el Grupo Multidisciplinario, integrado por una psicóloga, una trabajadora social, una politóloga y una abogada experta en seguridad pública, con experiencia en atención a víctimas y perspectiva de género, quienes desarrollaron el Protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en el que se integran los siguientes enfoques:

- **Análisis de riesgo de trabajo social:** Se analiza el entorno socio-familiar de la víctima y equipo de trabajo, a fin de identificar necesidades que deriven del hecho de VPMRG, relacionadas con seguridad, vivienda, contacto con redes de apoyo activas y sólidas.
- **Análisis de riesgo político social:** Se analiza el contexto político y social de la víctima y de la persona agresora, para identificar cuáles son las posibles relaciones de poder que puedan influir en el grado de vulnerabilidad de la víctima.
- **Análisis de riesgo en psicología:** Se considera el estado emocional de la víctima y de las personas cercanas a ella, familiares y equipo de trabajo. Si después de haber sufrido violencia, se presentan trastornos emocionales se habla de violencia grave o aguda, acompañada, normalmente de otros síntomas o patologías.
- **Análisis de riesgo en seguridad:** Se consideran los hechos relativos con la inseguridad, violencia y/o delincuencia que ocurren en el lugar donde habita la víctima, así como los lugares que ésta con mayor frecuencia.

Conforme a lo anterior, y atendiendo al compromiso institucional con la protección a las mujeres en la política, en febrero de 2022, se aprobó por parte del Consejo General del INE el **Protocolo** entendido como un instrumento que establece los parámetros para la atención a todas las víctimas que denuncien infracciones en materia de VPMRG, estableciendo las

directrices y procedimientos que deben de realizarse para la elaboración de análisis de riesgo.

Esto es, si en el escrito de queja se solicitan medidas de protección o si se advierte la necesidad de estas, en atención a los derechos de las víctimas se requiere el consentimiento de la denunciante para que, de otorgarlo, se le contacte a efecto de recopilar la información del caso; dependiendo de las características particulares de cada asunto puede implicar la realización de *entrevistas* y/o la aplicación del *Cuestionario de evaluación de riesgo* para los casos de VPMRG.

En estos casos el Grupo Multidisciplinario a través de la plataforma webex, realiza una entrevista en la que participan las cuatro integrantes, lo cual permite identificar los factores de riesgo desde una perspectiva interdisciplinaria. Durante esta entrevista, el Grupo determina si es necesario aplicar el *Cuestionario de evaluación de riesgo*, el cual es una herramienta de apoyo que permite contar con mayor información acerca del historial de violencias, características de la persona agresora, así como tipos y modalidades de violencia.

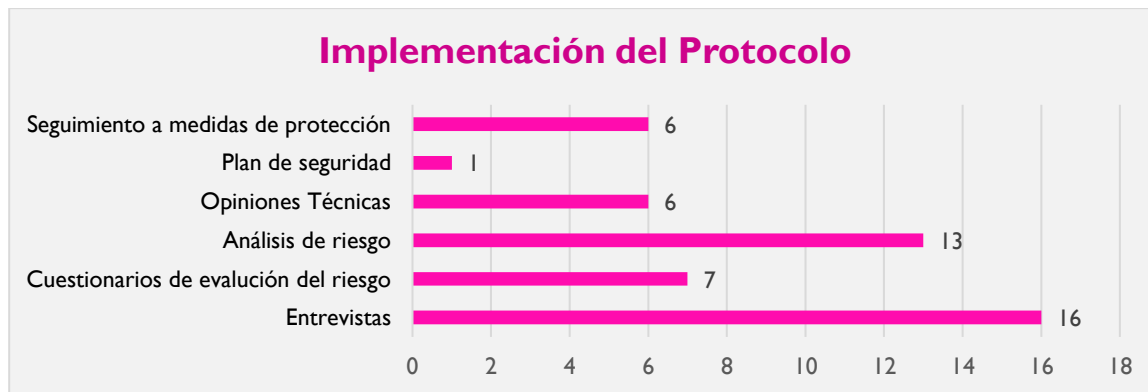
Una vez que se ordenan las medidas de protección, las integrantes del Grupo Multidisciplinario realizan un seguimiento sobre la implementación de estas, para lo cual mantienen comunicación de manera periódica según la necesidad específica de cada caso, con la beneficiaria de la medida de protección, para poder identificar si la medida se ha implementado de manera correcta o si se han modificado los factores de riesgo que implique la actualización de las medidas ordenadas. Igualmente se mantiene el seguimiento con las instituciones encargadas de su ejecución para corroborar que la medida se ha efectuado.

En este sentido, se da cuenta que, al 31 de diciembre del 2022, la UTCE ha realizado **16 entrevistas** y ha aplicado **7 cuestionarios de evaluación de riesgo**. De resultar procedente el dictado de las medidas de protección, se elabora un documento denominado *análisis de riesgo*, consistente en un informe en el que se concluye el nivel de riesgo de la denunciante y de ser necesario, hace recomendaciones sobre las medidas de protección y/o la elaboración de un *plan de seguridad*; o en su caso, de considerarse improcedente la adopción de medidas de protección se elabora una *opinión técnica*.

Adicionalmente, se han realizado **13 análisis de riesgo**, de los cuales 11 se emitieron posterior a la aprobación del **Protocolo** y 2 de manera previa; asimismo, se han emitido **6 opiniones técnicas** y se ha contribuido con la víctima en la elaboración de **1 plan de seguridad**.

Es importante, destacar que una vez decretadas las medidas de protección y en términos de lo que estipula el **Protocolo**, se procede a dar seguimiento a dichas medidas, razón por la cual se tiene que en **6 procedimientos** se ha brindado dicho seguimiento.

Las acciones antes señaladas implican que se brindó atención a un total de **17 víctimas** de VPMRG en primera instancia y **5** de ellas por segunda vez en cumplimiento a resoluciones del TEPJF, esto dentro de **11 procedimientos** especiales sancionadores y **3** cuadernos de antecedentes.



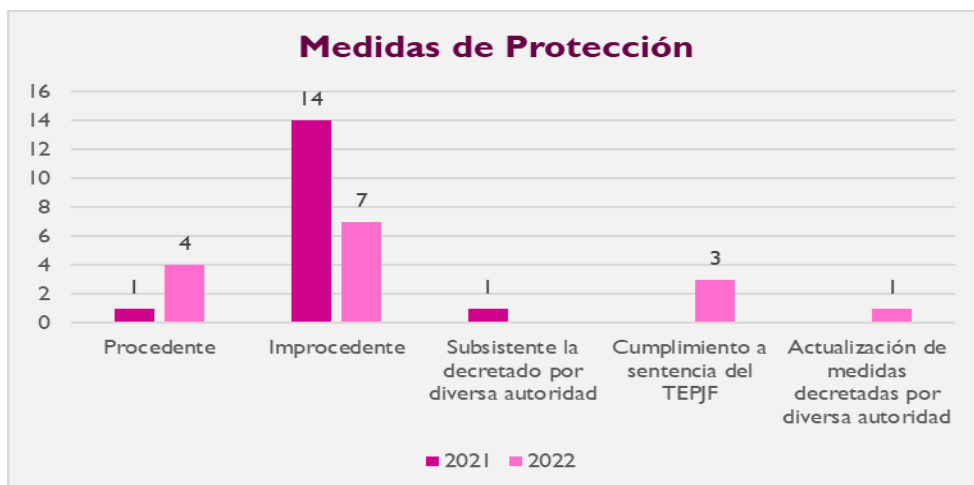
Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 10 de marzo de 2023

4.2.5 Medidas de Protección

Se destaca que en **27** procedimientos se recibió la petición de medidas de protección, emitiéndose **28¹⁶** acuerdos como sigue: en **21** casos se declaró su improcedencia, en **1** se consideró que debían permanecer vigentes las decretadas por la Sala Superior del TEPJF; en **5** se decretó su procedencia y en **1** se actualizaron las decretadas por diversa autoridad.

Asimismo, en **3** casos se coadyuvó con el TEPJF a efecto de: a) dar seguimiento a las decretadas por dicha autoridad jurisdiccional, b) implementarlas en conjunto con la (s) víctima (s); o bien, c) realizar un nuevo análisis de riesgo a efecto de analizar la pertinencia de su subsistencia, suspensión o ampliación.

¹⁶ En 1 PES (UT/SCG/PE/AMM/JD15/CDM/72/2022), se decretó la improcedencia de las medidas de protección, sin embargo, con posterioridad, a solicitud de la quejosa y toda vez que acontecieron hechos supervenientes se ordenó su procedencia.



Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 10 de marzo de 2023

Del análisis de las quejas presentadas, se advierte que el tipo de medida de protección **más solicitada** es la **prohibición de conductas de intimidación o molestia** hacia la (s) víctima (s), como se muestra a continuación:

TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS	2020	2021	2022	Total
Abstención de emitir opiniones, críticas o cualquier manifestación pública o privada a través de cualquier medio	1	2	-	3
Abstención de exceder el ejercicio de las funciones	-	-	1	1
Abstención de invadir el ámbito de las funciones y/o atribuciones de la víctima	-	-	1	1
Atención psicológica	-	-	1	1
Garantizar la protección de la víctima	-	3	-	3
Limitación para acercarse a determinada distancia a la víctima	-	4	2	6
Ordenar a las redes sociales, titulares de cuentas y/o medios de comunicación a tomar las medidas pertinentes para que los usuarios se abstengan de difundir propaganda y hacer expresiones de VPMRG.	-	2	-	2
Prevenir que se continúe lesionando la integridad, dignidad y libertad de la víctima	-	1	-	1
Prohibición de acercamiento o comunicación	-	5	2	7
Prohibición de conductas de intimidación o molestia	-	8	6	14
Protección policial	-	1	-	1
Realizar un análisis de riesgo y plan de seguridad	-	-	1	1
Retiro, suspensión y/o eliminación de las publicaciones, fotografías, videos, imágenes y/o comentarios realizados en redes sociales, medios de comunicación y/o plataformas digitales	-	2	1	3
Se determinen la MP necesarias	1	-	3	4
Abstención de publicar discursos de odio y en contra de la población LGBT+	-	-	1	1
Total	2	28	19	49

Con relación a las medidas de protección decretadas¹⁷, la **prohibición al denunciado de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona a la víctima**, es el tipo de **medida de protección que más se otorgó**, como se muestra en la siguiente tabla:

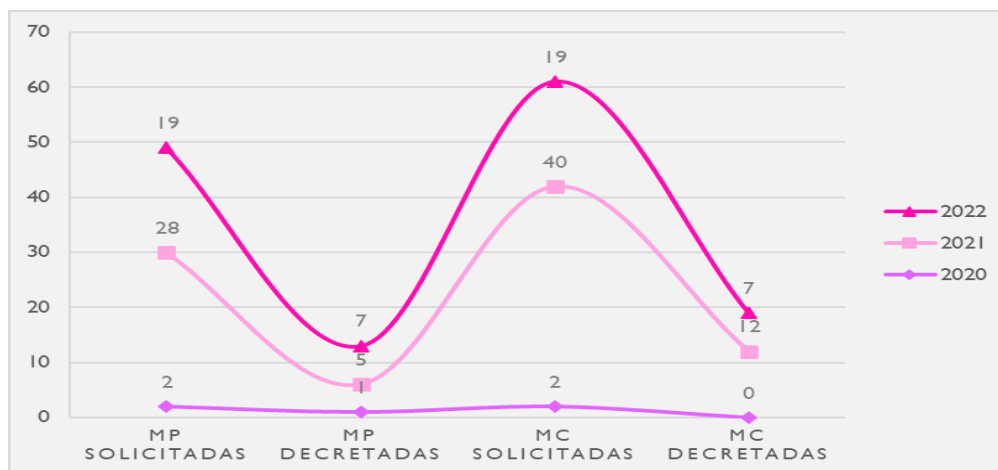
TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DECRETADAS	2020	2021	2022	Total
Actualización de medidas decretadas por diversa autoridad ¹⁸	-	1	-	1
Elaboración de plan de seguridad a cargo de la SSP Estatal	-	-	1	1
Prohibición al denunciado de acercarse al domicilio y/o cualquier lugar donde se encuentre la víctima.	-	1	1	2
Prohibición al denunciado de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona a la víctima.	-	1	-	1
Prohibición al denunciado de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona a la víctima.	-	1	4	5
Remisión a la Fiscalía General del Estado a efecto de iniciar carpeta de investigación	-	-	1	1
Se ordenó la custodia personal y domiciliaria a las víctimas	-	1	-	1
Se dejaron subsistentes las decretadas por Sala Superior del TEPJF ¹⁹	1	-	-	1
Total	1	5	7	13

A continuación, se muestra el total por año del tipo de medidas cautelares y de protección solicitadas con relación a las decretadas.

¹⁷ Cabe precisar que no coincide el número de acuerdos mediante los cuales se decretó la procedencia de las medidas de protección con el número de tipos, dado que existen procedimientos en donde se solicitó y otorgó más de una medida.

¹⁸ La actualización de la medida de protección otorgada a la denunciante, consistió en "dar vista a la SSP Estatal para que en el ámbito de sus atribuciones otorgue las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad y vida de la denunciante, medidas que podrán abarcar desde ordenar a elementos de las corporaciones correspondientes a efecto de que realicen recorridos de vigilancia en las inmediaciones del domicilio de la víctima, ordenar a elementos de seguridad que proporcionen escolta a la denunciante, entre otras" a fin de que la SSP Estatal brinde protección policial permanente a través de la autoridad competente en el Estado.

¹⁹ Mediante SUP-JDC-2631/2020 se ordenó a la SSP Estatal que proporcionará a la víctima, las medidas de seguridad necesarias a fin de salvaguardar su integridad física y su vida, de manera inmediata y sin dilación, a fin de que mientras se resuelve el fondo del asunto, se encuentre protegida y se eviten los actos y omisiones que conduzcan a una posible violencia política por razón de género en contra de la actora; y se ordenó a la Secretaría de Bienestar Estatal para que los denunciados así como, el personal que labora de manera directa o indirectamente se abstengan de emitir o publicar en redes sociales expresiones discriminatorias, burlas, ofensas, descalificación, reproducción de estereotipos, estigmas sociales en contra de la víctima.



Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 10 de marzo de 2023

4.2.6 Quejas con sentencia declarando la existencia de la infracción

4.2.6.1 Tipos de violencia decretada

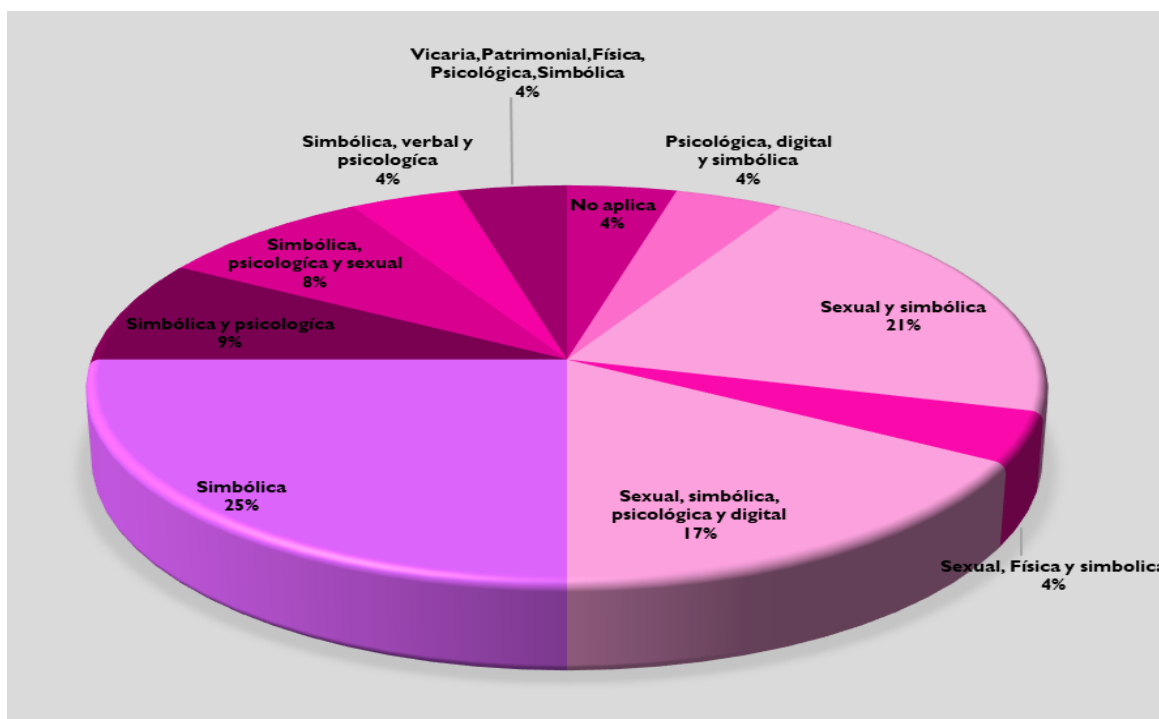
Se resolvieron **51** procedimientos, que contemplan la tramitación y resolución de **58** quejas (7 acumuladas), decretando la **existencia** de la infracción en **25** casos, de los cuales: **24** decretan la existencia de **VPMRG²⁰** y en **1** el incumplimiento a una medida cautelar decretada en la materia.

En ese sentido, respecto al tipo de violencia identificada o decretada mediante resolución firme, se resalta que la **violencia simbólica fue el tipo de violencia que en la totalidad de los asuntos se decretó**, resaltando que, en 6 casos de manera aislada; y en 17 asuntos se presentó de manera concurrente con otros tipos de violencia como sexual, vicaria, física, psicológica, patrimonial y digital. Así mismo, en una de las resoluciones²¹ se determinó la existencia del incumplimiento de medidas cautelares, motivo por el cual no se decretó algún tipo de violencia.

²⁰ 23 Mediante sentencia firme y 1 se encuentra impugnada y pendiente de resolución.

²¹ SRE-PSC-50/2022 (UT/SCG/PE/CG/285/2022).

Prevalencia del tipo de violencia decretada mediante resolución



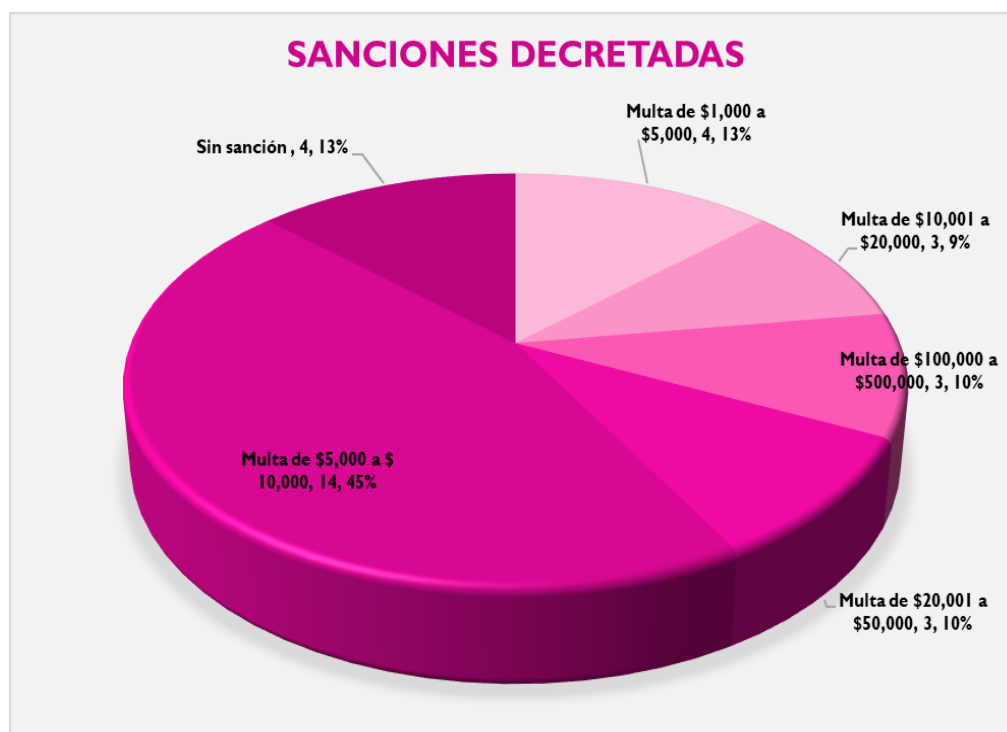
Fuente de información:
INE (UTCE)-TEPJF fecha de corte 10 de marzo de 2023

4.2.6.2 Sanciones decretadas

No obstante que se cuenta con una vasta lista de sanciones²² que dependerán de la persona infractora (partido político, agrupaciones políticas, candidaturas, precandidaturas, candidaturas independientes, ciudadanas (os), dirigentes y personas afiliadas a los partidos políticos, observadores (as) electorales, concesionarias de radio y televisión, ministros de culto, etc.), la sanción que predomina es la multa.

²² LGIPE, artículos 443-458.

Cabe precisar, que, al individualizar la sanción, se puede dar los casos en los que en una sentencia se hayan decretado una pluralidad de sanciones, siendo diferentes dependiendo de los infractores.



Fuente de información:
INE (UTCE) - TEPJF, fecha de corte 10 de marzo de 2023

Por otra parte, se destaca, que en **4** resoluciones, que representan el **13%** de las sentencias firmes no se determinó sanción alguna, esto debido a que; en 2 no se calificó la conducta²³; en 1 no fue posible la localización de los titulares de las cuentas de redes sociales denunciadas, por lo que se dictó una sentencia con efectos declarativos²⁴ y en la última se determinó la existencia del incumplimiento de medidas cautelares y se ordenó dar vista a la Mesa Directiva y Contraloría Interna de la Cámara de Diputados para que dicha autoridad estableciera la sanción correspondiente²⁵.

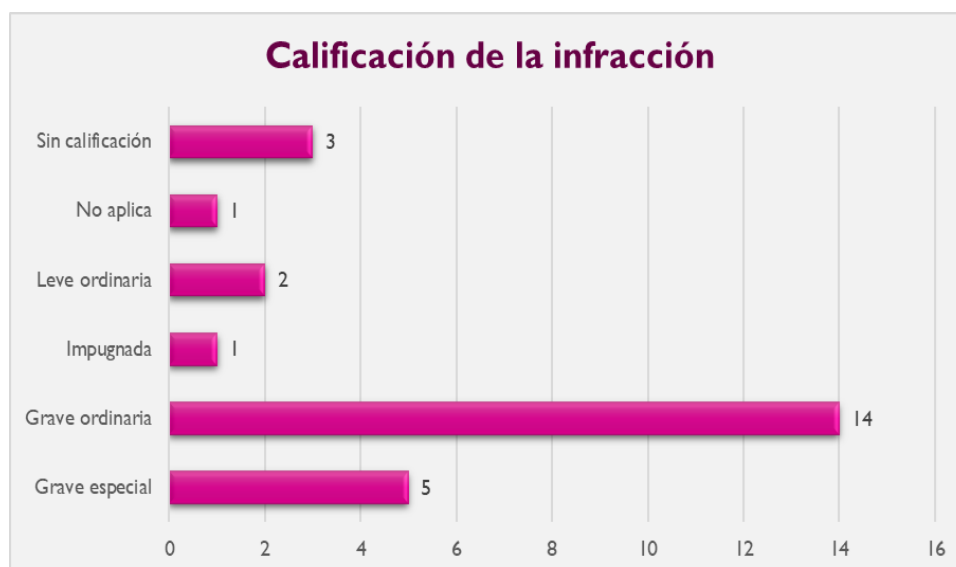
²³ Vinculadas a los procedimientos UT/SCG/PE/SLL/CG/75/2022 y UT/SCG/PE/SLL/CG/215/2022; y SRE-PSC-50/2022 (UT/SCG/PE/CG/285/2022) y en el cual SRE mediante sentencia SRE-PSC-110/2022

²⁴ Sentencia SRE-PSC-45/2022 (PES UT/SCG/PE/RAPP/JD03/SON/390/2021)

²⁵ Sentencia SRE-PSC-110/2022 (UT/SCG/PE/CG/285/2022)

4.2.6.3 Calificación de la infracción

Respecto a la calificación de la infracción en el **56%** de las resoluciones firmes se calificó la conducta como **grave ordinaria**, seguida de grave especial en el **20%**, resaltando que en igual porcentaje de resoluciones no se calificó la infracción²⁶.



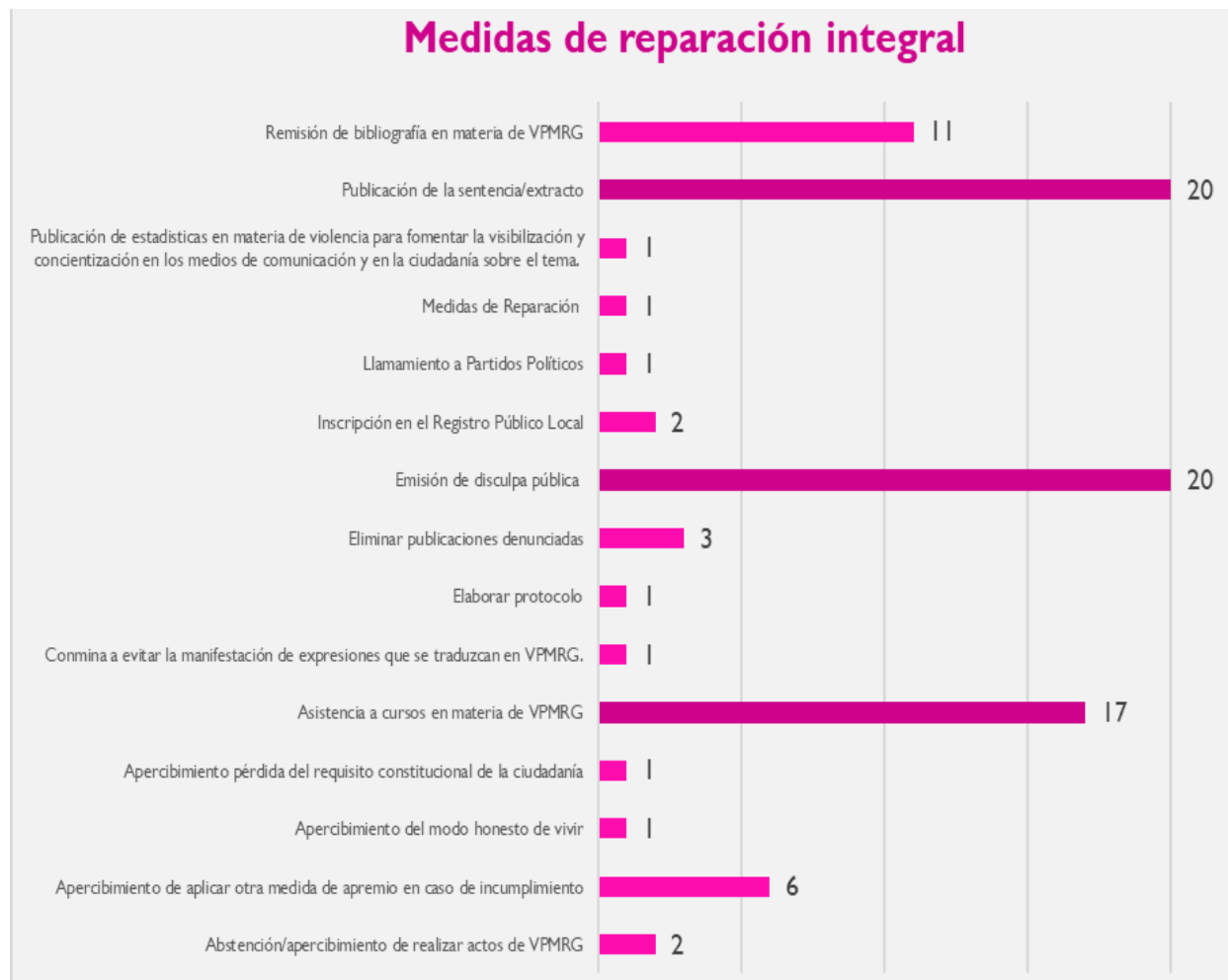
Fuente de información:
INE (UTCE) - TEPJF, fecha de corte 10 de marzo de 2023

Cabe precisar, que por cuanto hace a la calificación de la infracción, esta se realiza de manera individualizada a cada uno de los infractores, en este sentido, podremos encontrar que en una sentencia en la que exista multiplicidad de denunciados, y se condene a varios se haya calificado de manera distinta a los infractores y, por lo tanto, que se hayan emitido una o más clasificaciones en la misma.

²⁶ SRE-PSC-50/2022; SRE-PSC-61/2022; y SRE-PSC-110/2022 y. SRE-PSC-45/2022

4.2.6.4 Medidas de reparación integral

El artículo 463 Ter de la LGIPE establece que, en la resolución de los procedimientos sancionadores por VPMRG, la autoridad resolutoria deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan. Al respecto, se observa que en cada resolución se ordenan en promedio 3 medidas de reparación; no obstante, hay casos en los que se han ordenado hasta 8 medidas. En ese sentido, se da cuenta que, en las resoluciones en estudio, se advierte que el tipo de **medida de reparación con mayor prevalencia** es la **emisión de disculpa pública**, así como la **publicación de la sentencia o su extracto**, seguidas de la asistencia a cursos en materia de VPMRG, como se muestra a continuación:



Fuente de información:
INE (UTCE) - TEPJF, fecha de corte 10 de marzo de 2023

4.2.6.5 Registro de personas sancionadas en materia de VPMRG

El RNPS en Materia de VPMRG tiene por objeto compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan VPMRG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales.²⁷

Al respecto la Sala Superior del TEPJF²⁸ determinó la validez y constitucionalidad de la integración de este registro, entendido como una lista pública de todas las personas sancionadas por ejercer VPMRG, señalando que, se caracteriza por ser una **medida de reparación integral** que tiene como efecto que las autoridades electorales puedan verificar de manera clara quiénes son las personas que han sido sancionadas por haber cometido actos de violencia política de género, máxime si se trata de registros públicos que puedan ser consultados por las personas interesadas.

En ese sentido, la Sala Superior estableció que la naturaleza de las listas de infractores es una herramienta fundamental para fortalecer la política de prevención de violencia hacia las mujeres, así mismo, una medida de reparación transformadora cuya intención es ir más allá de su función restitutiva, una alternativa de justicia correctiva que busca una transformación democrática de la sociedad, que no solo enfrenta el daño padecido, sino también las condiciones sociales que han permitido su continuidad, para prevenir futuros daños, siendo el registro una acción que contribuya a la eliminación con consecuencias jurídicas a los esquemas estructurales que generan violencia contra las mujeres.

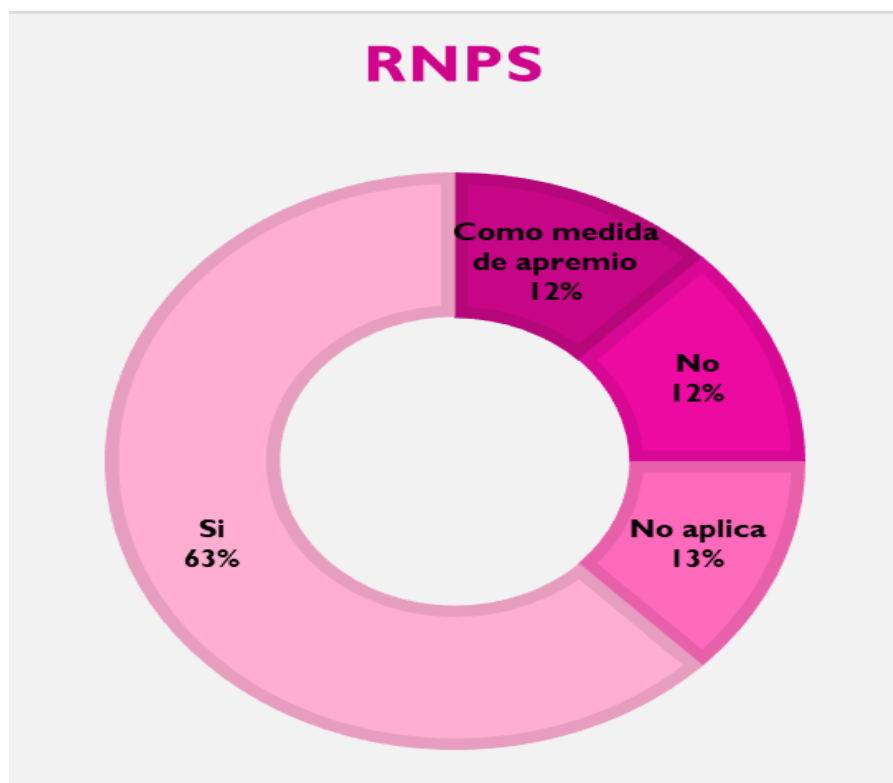
En **16** resoluciones²⁹ materia del presente informe, se determinó la inscripción del infractor en el RNPS (con diversa temporalidad de acuerdo con la calificación de la falta), lo que representa que en el **65% de los asuntos se determina el registro de los infractores**; en **3** resoluciones no se ordenó el registro y en **3 se ordenó como medio de apremio** en caso de que no se lleven a cabo las medidas de reparación integral. Asimismo, en **3** asuntos no aplica la inscripción, en el primer caso por ser una sentencia con efectos declarativos; en el segundo, ser la que resolvió sobre el cumplimiento de medidas cautelares; y en el tercer asunto el infractor es un partido político.

²⁷ Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, artículo 6. Consultable en la liga electrónica [INE-CG269-2020_Proyecto_DJ_1176.pdf](#)

²⁸ SUP-REC-91/2020, páginas 42-44.

²⁹ 1 resolución se encuentra impugnada y pendiente de resolución.

Esto es, en algunos casos se utiliza como sanción y en otros casos como medida de apremio, sujeto a una condición suspensiva de cumplimiento de las medidas de reparación. En este último supuesto, se considera que no se cumple con el objetivo del Registro ya que, de facto, personas que han cometido VPMRG no son inscritas en dicho registro al no colmarse la procedencia de la aplicación del medio de apremio.



Fuente de información:
INE (UTCE-RENPS) - TEPJF, fecha de corte 10 de marzo de 2023

Se destaca que de las resoluciones donde se ordenó la inscripción de los infractores, se tiene registrados a **36 infractores**, de los cuales, **30 son hombres** y **6 mujeres**, y la permanencia del registro de estos, oscila entre los 2 años hasta los 6 años, siendo que la prevalencia en el **94%** de los casos permanecerán registrados por un periodo de **4 años**.

4.3 Cuadernos de Antecedentes

Se han registrado **16** cuadernos de antecedentes, siendo que, en **13** se ordenó su cierre: 6 por falta de elementos; 2 en razón de que la autoridad competente se encontraba tramitando y sustanciando la queja de mérito; 1 al ordenar la apertura de un PES derivado de las diligencias de investigación preliminar; 1 ya que los hechos denunciados ya eran materia de un procedimiento especial sancionador conocido por esta autoridad; **3** se tuvieron por no presentados; **2** se encuentran en sustanciación en cumplimiento a resoluciones del TEPJF, en las cuales se vincula a este Instituto a efecto de coadyuvar en temas relacionados a la implementación y seguimiento a las medidas de protección y medidas de reparación y no repetición; y **1** en prevención.

4.4 Conflictos Competenciales

La **UTCE** ha presentado ante la Sala Superior **12**³⁰ consultas competenciales: en **7** se determinó que la autoridad competente para conocer los asuntos de mérito eran los OPLE; en **2** se determinó que la autoridad competente es la UTCE; en **1** se determinó que los hechos denunciados no eran competencia de las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales; 1 se declaró la competencia del Órgano Interno de Control del OPLE; y en **1** se determinó que no procedía el conflicto competencial, ello ha contribuido a delimitar la esfera competencial plasmada en la Reforma publicada en abril del 2020, en la materia.

³⁰ Radicadas bajo los números de expediente: SUP-AG-126/2021, SUP-AG-137/2021, SUP-AG-150/2021, SUP-AG-152/2021, SUP-AG-174/2021; SUP-AG-195/2021; SUP-AG-38-2022; SUP-AG-136-2022; SUP-AG-137-2022; SUP-AG-154/2022; SUP-AG-155/2022 y SUP-AG-268/2022.

4.5 Quejas remitidas por incompetencia

4.5.1 Competencia en materia de infracciones político electoral

Dentro del sistema universal de derechos humanos, los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, reconocen su derecho de participar en las elecciones, así como, ocupar los cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación.

Sobre esta misma lógica, en los artículos 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, así como los derechos que goza la ciudadanía: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En sincronía, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); en su preámbulo señala que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, y en su artículo 1, se señala que la expresión "DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Así, en el artículo 7, inciso a), de la CEDAW, dispone que los Estados parte: tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones, referéndums (consultas) públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

Asimismo, respecto a la violencia contra las mujeres, la CEDAW en su Recomendación General 19 señala que es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades, por lo que los Estados parte no deben permitir:

“actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada y se le atribuyen funciones estereotipadas, ya que éstas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción” y que “el efecto de dicha violencia sobre la integridad física y mental de la mujer es privativa del goce efectivo, el ejercicio y aun el reconocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo cual contribuye a su escasa participación política, entre otras cosas.”

Por su parte, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará) se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, edad o religión y, por tanto, su eliminación es indispensable para su desarrollo y una participación plena e igualitaria en todas las esferas de vida.

Por su parte, la normativa nacional, específicamente el artículo 1° de la CPEUM señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

A su vez, los párrafos segundo y tercero del referido artículo, establecen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y se exige a **todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

Por su parte, el párrafo quinto del mismo artículo prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el artículo 4, párrafo primero, de la CPEUM prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres. Reconocimiento que en materia política se armoniza en sus artículos 34 y 35, en los que se establece que la ciudadanía tiene el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

A su vez, el artículo 1° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que el objeto de dicha ley es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Asimismo, en el artículo 7 de la Ley en cita se señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán las atribuciones conferidas en la propia Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

En tal sentido, en el artículo 2 de la LGAMVLV, señala que la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano. Mientras que en el artículo 19 de la normativa señalada, se establece **que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.**

Ahora bien, la reforma en materia de VPMRG, publicada en el DOF **el pasado 13 de abril de 2020**, tuvo como finalidad implementar las medidas necesarias para eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer en la vida política y pública del país, estableciendo de manera clara los supuestos enunciativos que impiden a las mujeres el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y electoral.

Así, conforme a lo previsto en el artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE **corresponde, tanto al INE, a los organismos públicos locales, como a los partidos políticos, entre otros, garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, incluyendo los políticos y electorales.**

En ese contexto, la Sala Superior del TEPJF determinó en el SUP-REP-158/2020, que la LGAMVLV prevé un sistema de competencias para la federación, secretarías de estado, entidades federativas y municipios, y otorga a cada orden y órgano la facultad y la competencia de sancionar conductas que constituyan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres; es decir, **no existe una competencia exclusiva para las autoridades electorales para atender y sancionar denuncias de VPMRG.**

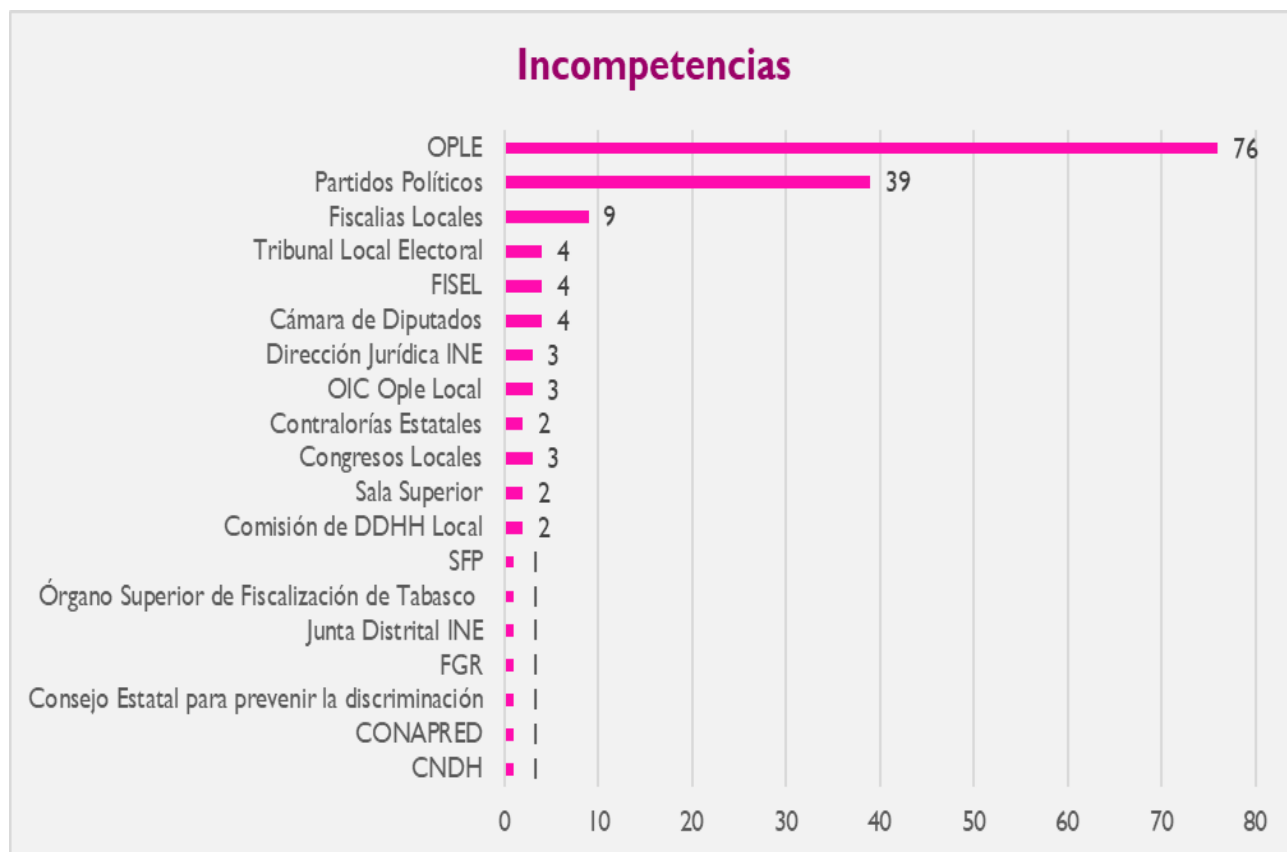
Adicionó, que cuando se advierta que los hechos inciden en otra esfera competencial, derivado del **principio de distribución de poderes**, se constituye una limitante en el ámbito de actuación de la autoridad electoral.

En consecuencia, El **INE no tiene competencia** material para conocer todas las denuncias de VPMRG, sino de solo **aquellas que incidan en las materias político-electorales, por lo tanto**, deben estar relacionadas con el **ejercicio directo de derechos político-electorales propiamente dichos.**

4.5.2 Autoridad competente

Como se señaló en el apartado correspondiente al número de quejas, se determinó la incompetencia respecto de **158** denuncias o vistas, remitiendo la queja o denuncia a la autoridad que se consideró competente, pues se trataban de aspectos de la vida interna de los partidos políticos, actos que tenían incidencia local o cuyo impacto afectaba directamente los procesos electorales locales, actos discriminatorios que no tenían incidencia político-electoral, o bien, hechos presuntamente constitutivos de violencia institucional, entre otros.

En ese sentido, a continuación, se desglosa la remisión de las quejas o denuncias por autoridad, resaltando que, en diversos casos, los hechos denunciados no tenían vínculo alguno con la materia político-electoral, por lo que se remitieron a diversas autoridades legislativas, penales, de derechos humanos y de responsabilidades administrativas:



Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

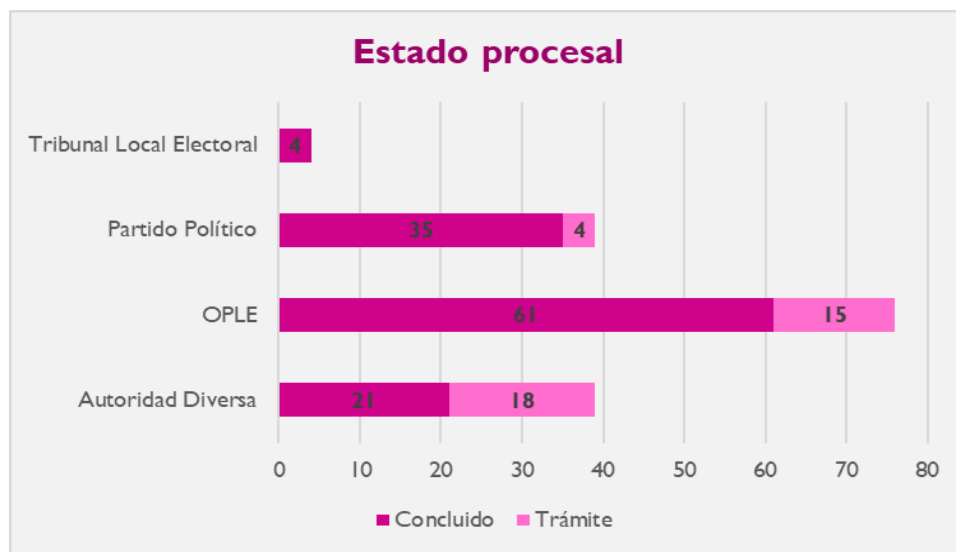
En las remisiones por incompetencia se solicita expresamente a las instancias que se consideran competentes informen a la brevedad el trámite otorgado a la queja o denuncia; Asimismo, a fin de que la UTCE dé el seguimiento puntual a esas denuncias, se ha requerido a dichas autoridades el informe respectivo mediante distintos medios; no obstante, a pesar de dichos esfuerzos, algunas autoridades se abstienen de brindar la información solicitada.³¹

³¹ Presidencia del Comité Ética de la Cámara de Diputados y Congreso del Estado de Chihuahua.

4.5.3 Estado procesal de las incompetencias

Como se ha indicado, la UTCE ha declinado competencia a favor de otras autoridades respecto de 158 quejas o vistas, remitiendo de manera inmediata la denuncia a efecto de que en plenitud de atribuciones le den atención oportuna, de ahí que se remitieron **39** quejas a **partidos políticos**; **76** a **OPLE**; **39** a **autoridades diversas**; y **4** a **Tribunales Locales Electorales**.

De estas remisiones se han concluido **121** procedimientos, es decir, el **77%** y **37** continúan en trámite, lo que representa el **23 %** de la totalidad de quejas.



Fuente de información:
INE-UTCE, Informes autoridades involucradas fecha de corte 31 de diciembre de 2022

En los apartados subsecuentes, se presenta el desglose del estado procesal que guardan las incompetencias, desagregado por autoridad.

4.5.4 Organismos Públicos Locales Electorales

El artículo 440 de la LGIPE establece el contenido mínimo que las **leyes electorales de los estados** deben incluir en materia de procedimientos sancionadores; destacándose, la obligación de **regular el procedimiento especial sancionador para los casos de VPMRG.**

De lo anterior, debe concluirse que la tramitación de procedimientos sancionadores, incluyendo aquéllos vinculados con la presunta comisión de conductas constitutivas de VPMRG, **no es de competencia exclusiva de esta autoridad nacional**, sino que, el órgano competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores respectivos **dependerá del tipo de elección, la conducta denunciada y las o los sujetos involucrados en la misma.**

Al respecto, para determinar si los hechos que se denuncian deben ser conocidos por esta autoridad electoral nacional o bien por la autoridad comicial local, se deben tomar en consideración los criterios de distribución de competencias establecidos por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia **25/2015**, de rubro **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**, *criterio que establece que*, para determinar la competencia para conocer de un procedimiento sancionador, ya sea a favor de la autoridad nacional o local, se deben analizar los siguientes aspectos:

- a. Regulación de la infracción en las normativas locales;
- b. Impacto o relación con la elección que se aduce violada;
- c. Acotación de la conducta al territorio de una sola entidad federativa, y
- d. Facultad exclusiva de la autoridad nacional electoral para conocer de una conducta denunciada.

Con relación a lo anterior, la Sala Superior ha determinado en diversas sentencias³² que la competencia se actualiza a favor de la autoridad electoral local cuando se acreditan todos y cada uno de los siguientes supuestos:

³² Véanse las resoluciones dictadas en los expedientes: SUP-REP-82/2020, SUP-REP-99/2020 y acumulados, SUP-REP-162/2020 y SUP-REP-177/2020, SUP-AG-61/2020 y SUP-AG-177/2020.

- a. Si las conductas denunciadas se encuentran reguladas en el ámbito local,
- b. La infracción guarda relación únicamente con comicios locales, o sus efectos se acotan a una entidad federativa,
- c. No existe competencia exclusiva de la autoridad nacional para sustanciar y resolver, y
- d. No se advierten elementos que vinculen los hechos con efectos en dos o más estado o con los comicios federales

En caso contrario, dicha autoridad jurisdiccional determinó que la competencia surte a favor de la autoridad electoral nacional siempre que se acrediten todos los elementos que se listan a continuación:

- a. Una conducta no se regula en el ámbito local o existen indicios de que afecta los comicios federales,
- b. Sus efectos abarcan dos o más entidades federativas,
- c. Su conocimiento es competencia exclusiva de la autoridad electoral nacional, y
- d. Se advierten elementos que vinculen los actos con comicios federales.

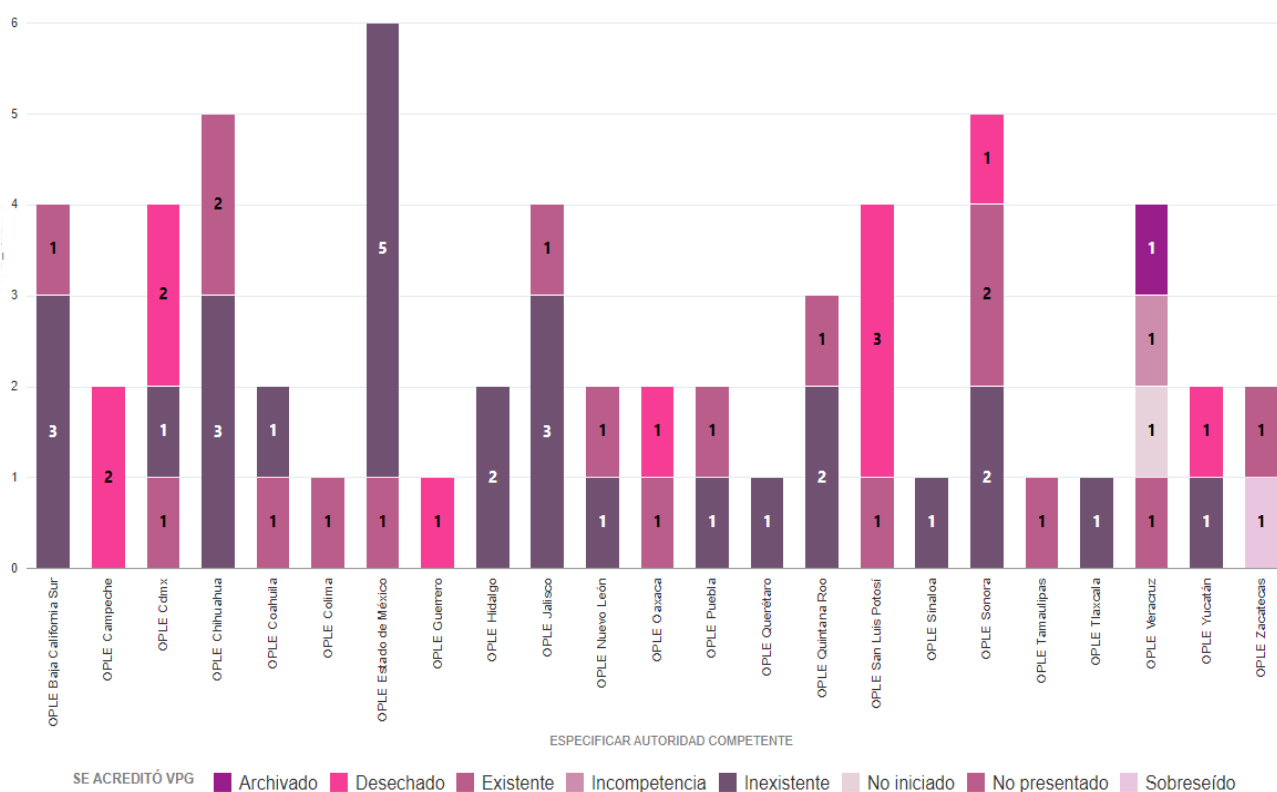
De lo anterior, se desprende que los órganos electorales locales deben conocer las denuncias y quejas que se presenten con motivo de hechos que tienen lugar en el ámbito local, ya que solo de manera excepcional se activa la competencia de las autoridades electorales federales, ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia de referencia.

En conclusión, los órganos electorales deben conocer las infracciones a la normativa electoral, en función de su vinculación con los procesos electorales de su competencia, atentos a las particularidades del asunto, al ámbito en el que impacte y acorde al tipo de infracción que se denuncie.

Sentado lo anterior, en términos de la normativa y línea jurisprudencial aplicable en el presente informe se da cuenta de la remisión de **76** quejas en materia de VPMRG a 23 OPLE a razón de competencia, quienes han **concluido 61** procedimientos lo que representa la conclusión del **80 %** de las quejas remitidas, de las cuales en **42** asuntos analizaron los hechos denunciados, lo que representa que en el **69%** de sus determinaciones han entrado al estudio de fondo; resaltando que en **14** casos se decretó la **existencia** de la infracción y en **28** se determinó la inexistencia de la infracción.

Adicionalmente, en 11 procedimientos han desechado las quejas lo que representa el **18%**; 4 se tuvieron no presentados (6%); 1 se declaró incompetente; 1 se tuvo por no iniciado; 1 se archivó y en 1 se decretó el sobreseimiento, (los que representan el **1.6%** cada 1).

Quejas concluidas OPLE



Fuente de información:
INE-UTCE, informes rendidos por los OPLE involucrados, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

4.5.5 Partidos Políticos

El marco jurídico internacional y nacional, reconoce la obligación de los partidos políticos de contar con órganos para resolver cuestiones de su vida interna y de disciplina con perspectiva de género, así como la obligación de establecer mecanismos eficaces de impartición de justicia para prevenir, erradicar y sancionar las conductas constitutivas de VPMRG en el ámbito interpartidista.

Lo anterior cobra relevancia, si se toma en consideración que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la encomienda constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, entendiendo a ésta, como eje rector que también debe imperar al interior de los partidos y, por ende, que sus órganos y afiliados están obligados a observar en todo momento.

En ese sentido, estos institutos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, rechazando la VPMRG. En consecuencia, si las personas militantes de un partido político realizan actos que pudieran configurar dicha infracción, **CONSTITUYE UNA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PROPIO PARTIDO TUTELAR Y SANCIONAR**, como instancia primigenia, dichas conductas, pues ello fortalece su vida democrática interna y la de la sociedad en su conjunto.

En el entendido que, el derecho de auto organización de los partidos políticos implica la potestad de establecer su régimen de organización al interior de su estructura orgánica, así como **el deber de implementar procedimientos o mecanismos de autocomposición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia**.

Lo anterior, a fin de garantizar que toda controversia **se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria**, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se **salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria** antes de acudir a las instancias jurisdiccionales³³.

³³ La Sala Superior del TEPJF determinó en el SUP-REP-57/2021, que una de las modificaciones legales de la reforma en materia de VPMRG involucró a la Ley de Partidos, en cuyo artículo 25, se establece la obligación de éstos a garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia política de género, así como prever mecanismos y procedimientos internos para sancionar los actos relacionados con ese tipo de violencia.

En consonancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos j) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso w) y 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG;³⁴ los cuales establecen en su transitorio segundo, que los partidos políticos deberán ajustar su actuar en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en la materia a lo previsto en los mismos, hasta en tanto se termine el proceso electoral 2020-2021 y estén en posibilidad de adecuar sus documentos básicos.

En ese tenor, los lineamientos disponen en sus artículos 8 y 17, que **los partidos políticos deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan VPMRG, cuando éstas guarden relación con su vida interna** y serán los órganos de justicia intrapartidaria las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

Asimismo, en su artículo 23, se establece que **los procedimientos internos deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento**, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los partidos políticos.

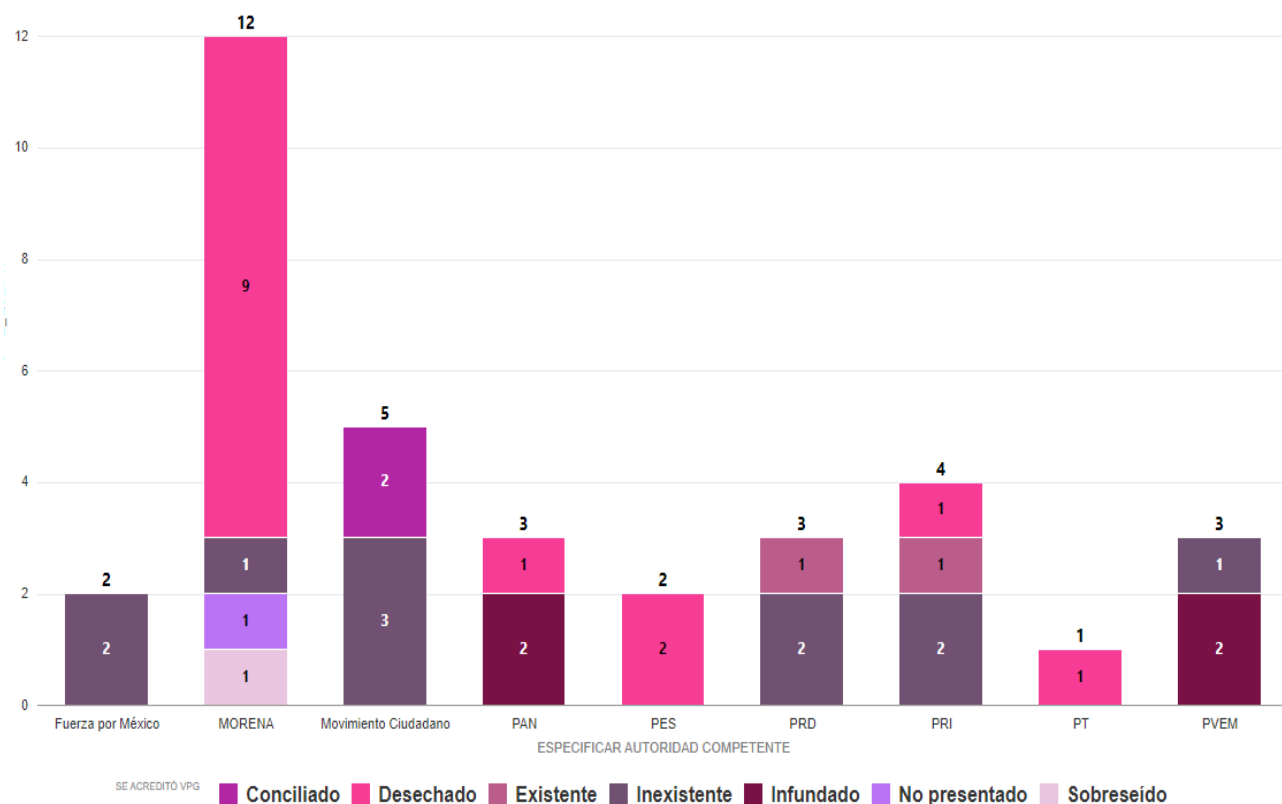
En ese contexto, y atento a la distribución de competencias que rige en materia electoral y a la normativa expuesta se remitieron a los partidos políticos **39** quejas y/o vistas; de las cuales concluyeron 35, lo que representa el **90%**. Al respecto, en **17** procedimientos han entrado al **estudio de fondo**, ya que solo en el **48.5%** lo han realizado, asimismo, es importante destacar que solo en **2** quejas han determinado la **existencia de la infracción** (1 del PRD y 1 del PRI), lo que representa apenas el **5.7% de las quejas concluidas**.

³⁴ Aprobados en sesión del Consejo General del INE de mediante acuerdo INE/CG517/2020, publicado en el DOF de diez de noviembre de dos mil veinte, consultable en la liga electrónica [*CGor202010-28-ap-9-a.pdf \(ine.mx\)](https://ine.mx/CGor202010-28-ap-9-a.pdf)

Por cuanto hace a los asuntos concluidos en los que no se entró al fondo del estudio (18), se destaca que **14** quejas fueron desechadas, lo que representa el **40% de las quejas concluidas**.

Asimismo, en **1** queja se decretó el sobreseimiento; en **1** se tuvo como no presentado; y se resalta que en **2** casos llegaron a la **conciliación**.

Quejas concluidas Partidos Políticos



Fuente de información:
INE-UTCE, informes rendidos por los partidos políticos involucrados, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

4.5.6 Autoridades Diversas

La Sala Superior determinó en el SUP-REP-158/2020, que la competencia para investigar y, en su caso, sancionar infracciones se actualiza cuando la VPMRG está necesariamente relacionada con el **ejercicio de derechos político-electorales**, en tanto que, no toda la violencia de género, ni toda la VPMRG es necesariamente de materia electoral, esto es conforme a ese criterio se excluyó la posibilidad de que los órganos y autoridades electorales, puedan conocer de hechos presuntamente constitutivos de dicha violencia cuando las partes intervinientes, desempeñen funciones en un ámbito ajeno a la materia electoral.

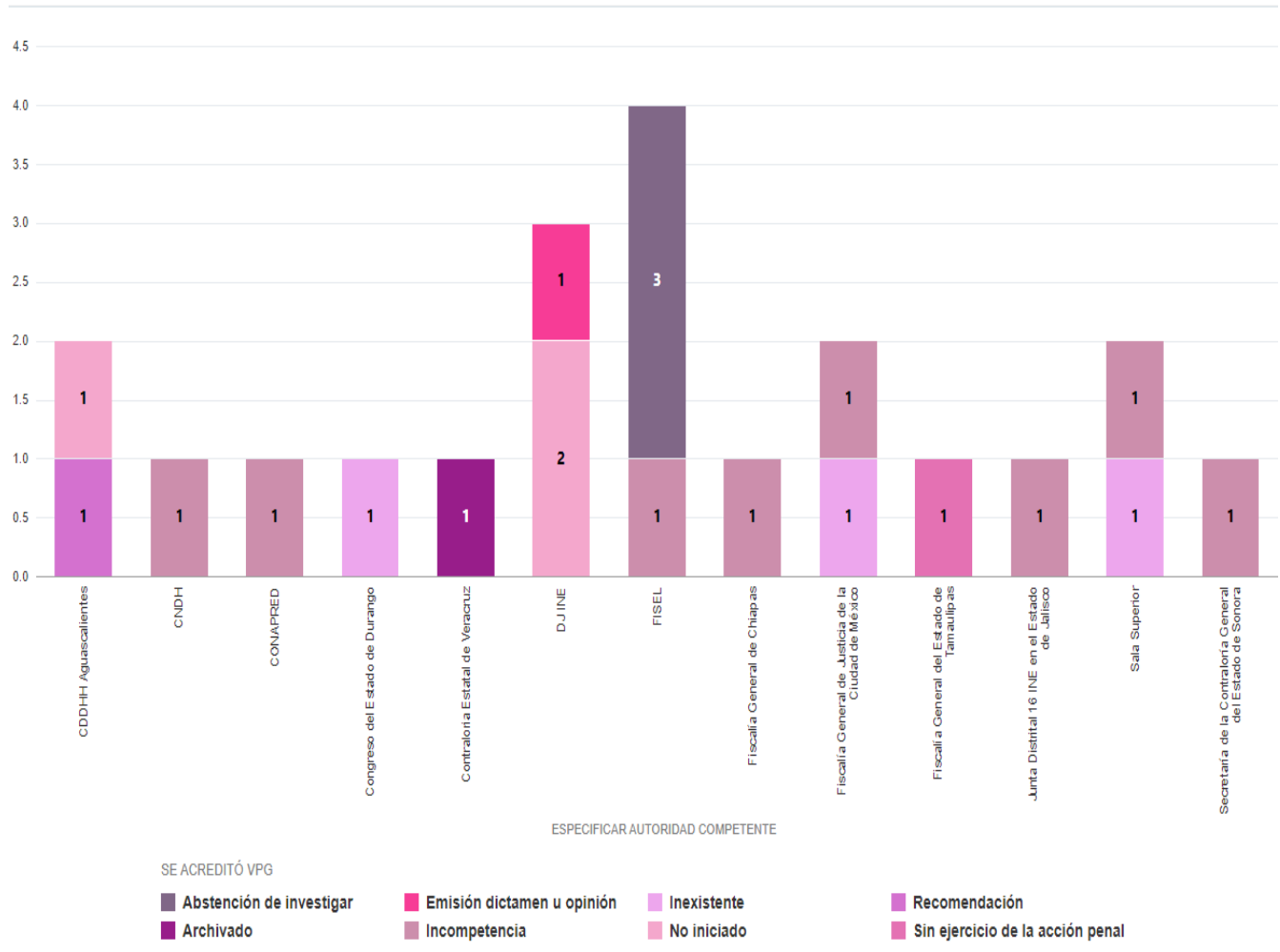
En ese contexto y toda vez que los hechos denunciados en diversas quejas no tenían vínculo alguno con la materia político-electoral, se remitieron **39** denuncias o vistas a diversas autoridades: legislativas, penales, de derechos humanos y de responsabilidades administrativas, las cuales han concluido **21** procedimientos vinculados a las quejas remitidas, lo que representa el **54%**.

Se resalta que, de los procedimientos concluidos solo en 3 han entrado al **fondo del asunto**, decretando en la **totalidad de los asuntos la inexistencia de la infracción**, lo que representa el **14%**.

Asimismo, se destaca que, en el porcentaje restante, es decir, en el **86%** de las quejas, se han decretado diversas determinaciones como lo son la abstención de investigar, la emisión de dictámenes, recomendaciones, exhortos, no ejercicio de la acción penal, entre otras.

Es importante resaltar que algunas autoridades han informado la imposibilidad de notificar el estado procesal, toda vez que la UTCE no es parte del procedimiento, siendo información reservada, la cual, únicamente pueden hacerla del conocimiento de las partes; no obstante, la mayoría de las autoridades han participado activamente para el seguimiento y actualización de la base de datos que nutrió el presente informe.

Quejas concluidas Autoridades Diversas

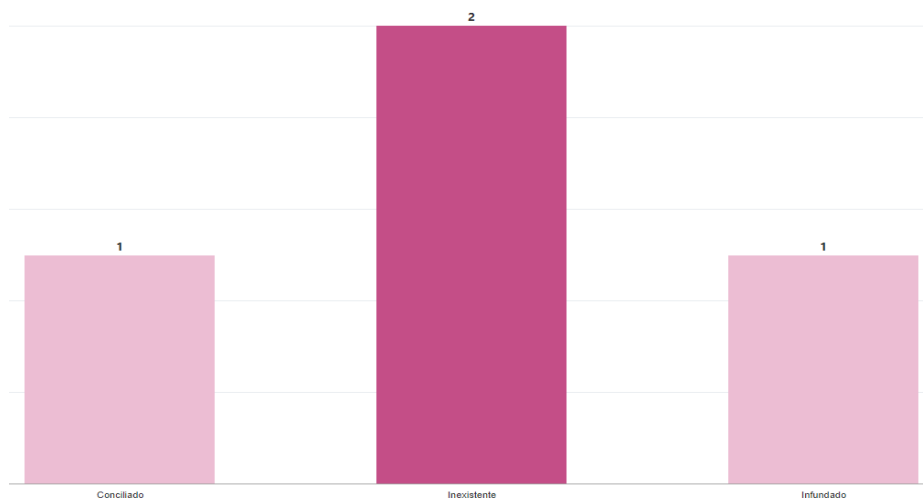


Fuente de información:
INE-UTCE e informes rendidos por las autoridades involucradas, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

4.5.7 Tribunales Locales Electorales

Por cuanto hace a la atención de las quejas remitidas a los Tribunales Electorales Locales, se concluyó con la totalidad de asuntos remitidos, decretando la inexistencia de la infracción en **2** casos; **1** infundado y **1** conciliado.

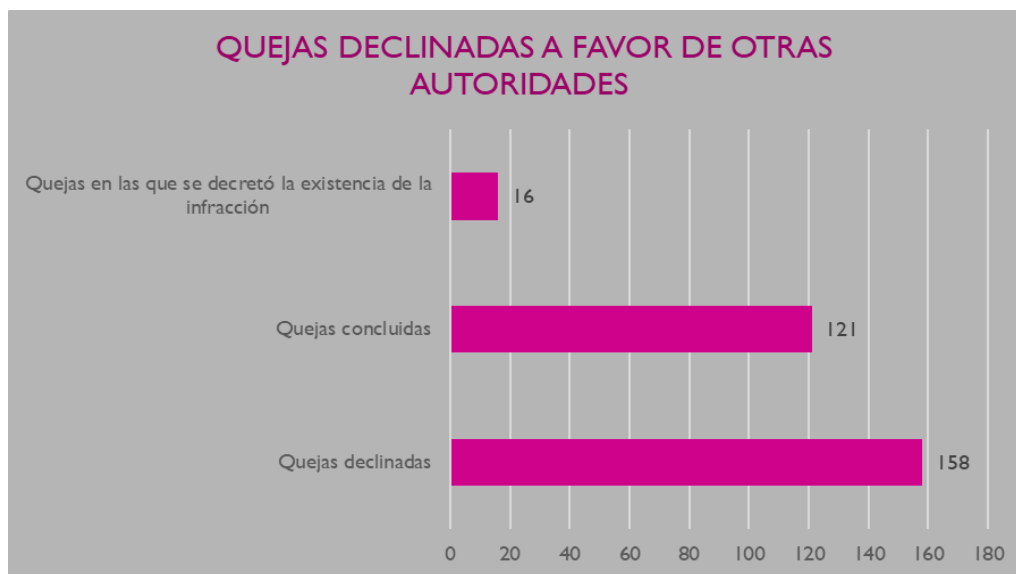
Quejas concluidas Tribunales Locales Electorales



Fuente de información:

INE-UTCE, informes rendidos por los Tribunales Electorales Locales involucrados fecha de corte 31 de diciembre de 2022

En conclusión, de la totalidad de incompetencias remitidas y resueltas, solo en **16 asuntos se ha decretado la existencia de la infracción**, lo que representa el **13%** de las quejas concluidas, procedimientos de los cuales, **14** fueron sustanciados ante los OPLE; y **2** ante partidos políticos.



Fuente de información:
INE-UTCE, informes rendidos por las autoridades involucradas, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

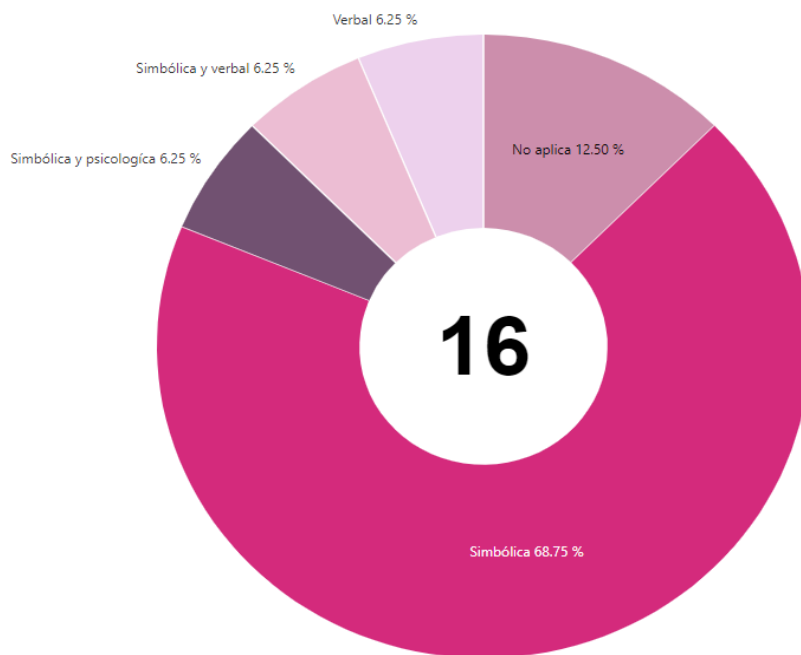
4.5.8 Quejas remitidas por incompetencia declarando la existencia de la infracción

4.5.8.1 Tipos de violencia decretada

De la totalidad de las incompetencias remitidas, solo en **16** se decretó la **existencia de la infracción**, de las cuales **14 son de OPLE y 2 de partidos políticos**, en este sentido, por lo que respecta al tipo de violencia identificada o decretada mediante resolución, se resalta que, la **violencia simbólica fue el tipo de violencia que en la mayoría de los asuntos se decretó**, en 11 casos de manera aislada, cuya prevalencia representa el 68.75 % de la totalidad de las quejas resueltas; en 2 asuntos se presentó de manera concurrente con la violencia verbal y psicológica; y en 1 asunto se decretó violencia verbal.

Asimismo, se informa que en **2** casos no se determinó el tipo de violencia ejercida, siendo que en uno de ellos solo se pronunciaron respecto a la existencia de la VPMRG vinculada a la infracción de la normatividad internacional y federal (**OPLE de Nuevo León**); y en el otro, solo se determinó la existencia de violencia política (**OPLE de Oaxaca**).

Prevalencia en el tipo de Violencia decretada



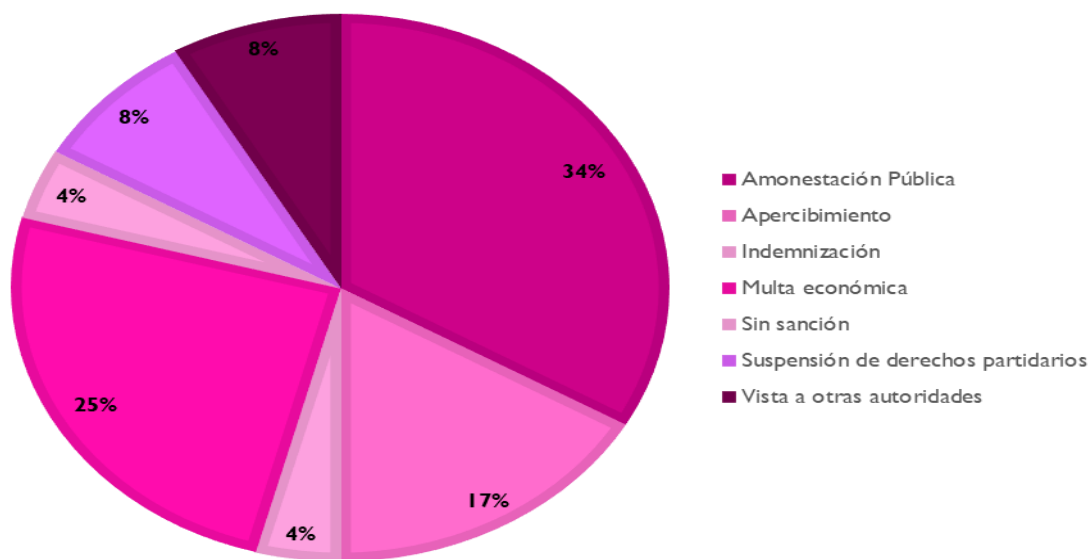
Fuente de información:
INE-UTCE, informes rendidos por las autoridades involucradas, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

4.5.8.2 Sanciones decretadas

De las **16** resoluciones firmes en las que se decretó la existencia de la infracción, la sanción con mayor prevalencia fue la **amonestación pública**, que en **24** casos se impuso, lo que representa el **34%** de las sanciones decretadas; seguida de la imposición de **multas** que se decretó en **6** casos, lo que representa el **25%**; y, en tercer lugar, los **apercibimientos** con el **17%**, ordenados en **4** casos. Asimismo, se tiene otras sanciones como la suspensión de derechos partidarios (2 casos), indemnización y vistas a otras autoridades, ambos con 1 caso. Así como en 1 asunto donde no se impuso sanción alguna. Por lo que respecta a las multas, estas oscilan entre los \$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) y los \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe precisar, que, las quejas se interponen en contra de una persona o una multiplicidad, por ello, al individualizar la sanción, se refleja un mayor número de sanciones que de procedimientos, toda vez que en una sentencia se puede decretar 2 o más sanciones respecto de diferentes infractores, por lo que en el presente informe se da cuenta de la totalidad de las sanciones decretadas, razón por la cual, no coincide el número de sanciones impuestas con el número de sentencias.

Sanciones



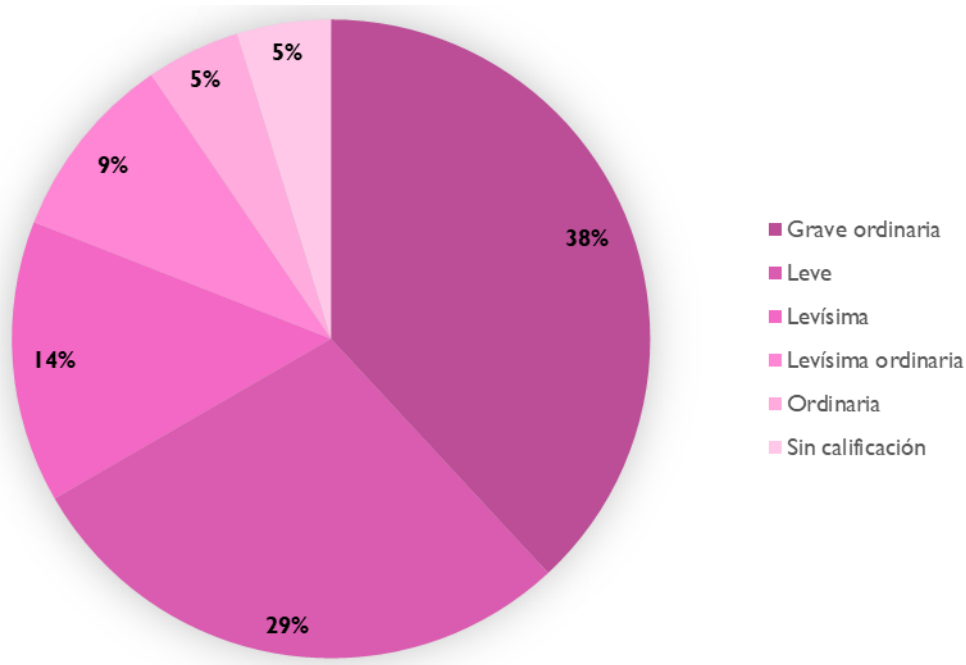
Fuente de información:
INE-UTCE, informes rendidos por las autoridades involucradas, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

4.5.8.3 Calificación de la infracción

Respecto a la calificación de la infracción, en las **16** quejas donde se determinó la existencia de la infracción, se tienen **8** casos, donde la conducta se calificó como grave ordinaria, lo que representa **38%** de las resoluciones firmes, seguida de **leve** con el **29%** (**6** casos) y **levísima** en **3** casos, que conlleva el **14%**. Asimismo, se tienen 2 asuntos donde se clasifico como **levísima ordinaria**; 1 ordinaria; y 1 donde **no se calificó la conducta**.

Cabe precisar, que por cuanto hace a la calificación de la sanción, esta se realiza de manera individualizada a cada uno de los infractores, en este sentido, podremos encontrar que en una sentencia se haya calificado de manera distinta a los infractores y, por lo tanto, que se hayan emitido una o más clasificaciones en la misma, razón por la cual, no va a coincidir el número de calificaciones con el número de sentencias.

Calificación de la infracción



Fuente de información:
INE-UTCE, informes rendidos por las autoridades involucradas, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

4.5.8.4 Medidas de reparación integral

Por lo que respecta a las medidas de reparación integral que se han ordenado en las 16 quejas motivo del presente análisis, se observa que en cada resolución se ordenan en promedio 3 medidas de reparación. En ese sentido, se da cuenta que, en las resoluciones de estudio, se advierte que el tipo de **medida de reparación con mayor prevalencia** es la **emisión de disculpa pública, seguida de la abstención o apercibimiento de realizar actos de VPMRG**, como se muestra a continuación:

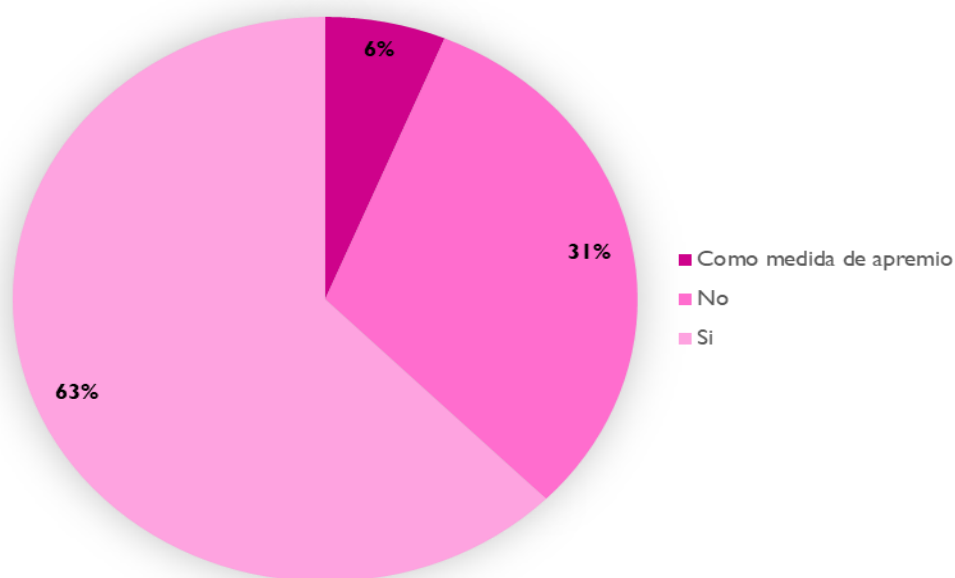
MEDIDAS DE REPARACIÓN	
Abstención de acercarse a la víctima por cualquier medio (Nego el acceso al sentenciado a las oficinas mientras la víctima ocupara un cargo)	1
Abstención/apercibimiento de realizar actos de VPMRG	9
Abstenerse de realizar cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de la víctima en el ejercicio de su cargo público.	2
Apercibimiento de aplicar otra medida de apremio en caso de incumplimiento	1
Asistencia a cursos en materia de VPMRG	6
Conmina a evitar la manifestación de expresiones que se traduzcan en VPMRG.	1
Eliminar publicaciones denunciadas	2
Emisión de disculpa pública	12
Inscripción en el Registro Público Local	1
Llamamiento a Partidos Políticos	3
No determinadas	1
Proporcionar espacio físico digno, así como elementos e insumos materiales y humanos necesarios y suficientes.	1
Publicación de la sentencia/extracto	4
Reconocimiento y protección del derecho de la víctima a ejercer el derecho político-electoral a ser votada	1
Vinculación a la Coordinación Nacional del Partido Político a afecto de brindar talleres de capacitación a los integrantes de los órganos de dirección	1
Vinculación al Centro de Atención a la Violencia contra las Mujeres Estatal, para que la víctima reciba atención psicológica y/o psicoterapéutica, para ella, su familia y/o colaboradores.	1

Fuente de información:
INE-UTCE, informes rendidos por las autoridades involucradas, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

4.5.8.5 Registro de persona sancionadas en materia de VPMRG

De 16 resoluciones donde se declaró la existencia de la infracción, en 10 casos se **ordenó la inscripción**, lo que representa el **63%** de la totalidad de las resoluciones; en 1 asunto se determinó como medida de apremio; y en **5 asuntos** la autoridad resolutoria se **abstuvo de ordenar el registro de los infractores**. Se precisa que con relación a estos últimos casos donde no se ordenó el registro, se tiene que en 1 asunto el infractor fue un partido político; en 2 asuntos solo se acreditó violencia política y 1 asunto no se ordenó la inscripción toda vez que cuando sucedieron los hechos no se había creado el registro de personas sancionadas en materia de VPMRG.

Inscripción en el RNPS



Fuente de información:
INE-UTCE, informes rendidos por las autoridades involucradas, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

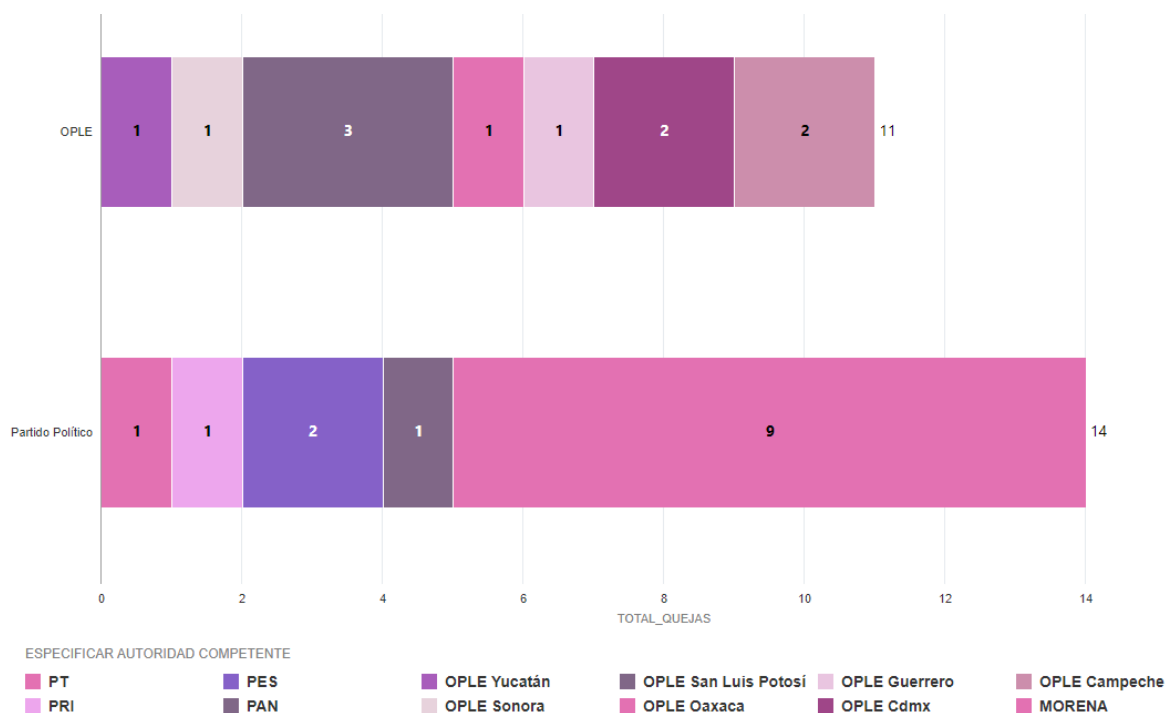
Se destaca que de las resoluciones donde se ordenó la inscripción de los infractores, su permanencia en el registro oscila entre los 3 meses hasta los 4 años; no obstante, en 4 resoluciones no se determinó la temporalidad.

4.5.9 Análisis de las formas de terminación de las quejas en las que no se entró al estudio del fondo del asunto.

4.5.9.1 Desechamientos

Como se ha precisado en los apartados anteriores, una de las formas conclusión más recurrente de las quejas, denuncias y/o vistas remitidas por la UTCE tanto a partidos políticos como a los OPLE es el desecharmiento, de ahí que se tiene que **25 quejas** de las 158 remitidas se han concluido mediante esta figura jurídica, lo que representan el **16% de las remisiones**; respecto de las cuales **14** corresponden a **partidos políticos** y **11** a **OPLE**, como se muestra a continuación:

Desechamientos



Fuente de información:
 INE-UTCE, informes rendidos por las autoridades involucradas, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

En este sentido, se tiene que tanto el **OPLE de San Luis Potosí** como **MORENA** son las autoridades que más han desechado, ya que del número de quejas totales que se les han remitido, **12 a MORENA** y **4 al OPLE de San Luis Potosí**, se tiene que, en ambos casos, han desechado el **75% de las quejas remitidas** por la UTCE; asimismo, tanto el OPLE de Guerrero como el Partido del Trabajo (PT) se le ha remitido una queja, misma que fue desechada.

En el ámbito nacional, específicamente respecto a los PES en materia de VPMRG que son del conocimiento de la UTCE, el artículo 22, párrafo 1 del RQyD VPMRG establece tres causales que dan lugar a que la queja o denuncia sea desechada, siendo las siguientes:

- I. La persona denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos y la autoridad, a partir de la realización y desahogo de todas las diligencias que tenga a su alcance, no las pueda obtener.
- II. La denuncia sea notoriamente frívola e improcedente en términos de lo previsto en el artículo 440, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE.
- III. El sujeto a quién atribuir la conducta denunciada haya fallecido.

No obstante, en cada legislación local y partidista contemplan sus propias causales de desechamiento, pero de manera genérica podemos afirmar que el desechamiento de la queja o denuncia se da cuando esta no cumpla con los requisitos mínimos establecidos para determinar la existencia de la conducta denunciada.

En relación con lo anterior, es importante destacar cuales son las principales causas por las que tanto OPLE como partidos políticos desechan, siendo estas las siguientes:

Partidos Políticos

- ❖ Por no atender la prevención para acreditar su personería como militante del partido político.
- ❖ Por no desahogar la prevención para subsanar deficiencias u omisiones en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentaron los hechos denunciados.
- ❖ Por considerar que la queja es frívola al sustentarse en manifestaciones generales.
- ❖ Por no proporcionar pruebas contundentes que acreditaran las conductas denunciadas.
- ❖ Por considerar que los hechos se encontraban consumados.
- ❖ Dada la presentación de una queja frívola al sustentarse en manifestaciones generales.

OPLE

- ❖ Por no advertir afectación a los derechos políticos-electorales.
- ❖ Por desistimiento de la víctima
- ❖ Por no desahogar la prevención para subsanar deficiencias u omisiones en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentaron los hechos denunciados.
- ❖ Por no cumplir con los requisitos de procedencia de la queja.
- ❖ Por no proporcionar pruebas contundentes que acreditaran las conductas denunciadas.
- ❖ Por no advertir elementos de VPMRG.
- ❖ Por no localizar al probable responsable o infractor.

Se resalta lo anterior, dado que el porcentaje de desechamientos ordenados por algunas autoridades es muy alto (75%), no obstante que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.³⁵

En ese sentido, es importante que todas las autoridades en los tres niveles de gobierno y los partidos políticos, atiendan los casos de VPMRG con perspectiva de género y con la mayor de las diligencias, evitando realizar prevenciones que impongan cargas excesivas a las denunciadas y que realicen la investigación de los hechos en apego irrestricto a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditos, mínima intervención y proporcionalidad.

Adicionalmente, es importante resaltar que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 25 párrafo 1, confiere a las víctimas (y en su caso sus familiares a falta de éstas) el derecho a que la conducta sea efectivamente investigada, se siga un proceso contra los responsables, se les impongan las sanciones pertinentes, y se reparen los daños y perjuicios que han sufrido. En caso contrario se cae en impunidad, lo cual propicia la repetición de violaciones de derechos humanos, actos de VPMRG, y la indefensión de las víctimas.

³⁵ Relatoría sobre los derechos de la mujer. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

De igual forma, se observan casos en que se ha desechado la queja debido a la falta de información proporcionada por la denunciante a efecto de localizar al probable responsable, o bien, ante la imposibilidad de identificar al infractor; no obstante, la realización de diligencias de investigación; sin embargo, debe privar el derecho de las víctimas por encima de formalismos y barreras procesales, tales como el derecho a la verdad, al acceso a la justicia, la reparación del daño, entre otros.

En ese contexto, el derecho a la verdad se ha reconocido internacionalmente, como un medio de reparación para la víctima y sus familiares, ha surgido como concepto jurídico en los planos nacional, regional e internacional y se refiere a la obligación de los Estados de proporcionar información a las víctimas, a sus familiares o a la sociedad en su conjunto sobre las circunstancias en que se cometieron violaciones graves de los derechos humanos.³⁶

En ese sentido cobra relevancia las determinaciones adoptadas en el sentido de desechar la queja ante la imposibilidad a efecto de determinar la identidad de la o el presunto responsable, toda vez que ello no debe ser una limitante para garantizar el derecho de acceso a la justicia y para acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz.

4.5.9.2 *Conciliados*

Respecto a las remisiones que la UTCE ha realizado, se da cuenta de **3 quejas** que se reportaron por las autoridades como conciliadas, se precisa que, **2** pertenecen a un **partido político (Movimiento Ciudadano)** y **1** a un **tribunal local electoral**³⁷.

³⁶ International Review of the Red Cross, Y. Naqvi - El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción? Junio de 2006, N.º 862 de la versión original visible en https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf

³⁷ El Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, registró la queja como un procedimiento laboral, en este sentido, informaron que ambas partes se sometieron a un acuerdo conciliatorio, materia en la cual si es de admitirse la conciliación.

En este sentido, y por cuanto hace a las quejas concluidas mediante conciliación por el partido político, es importante señalar, que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 26 de los *Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*³⁸, en **ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación**, sin embargo, el partido Movimiento Ciudadano así ha reportado la conclusión de 2 de las 5 quejas que la UTCE le ha remitido, lo que representa el **40%** de la totalidad.

4.6 Datos generales de las quejas presentadas en materia de VPMRG.

4.6.1 Materia de la Litis

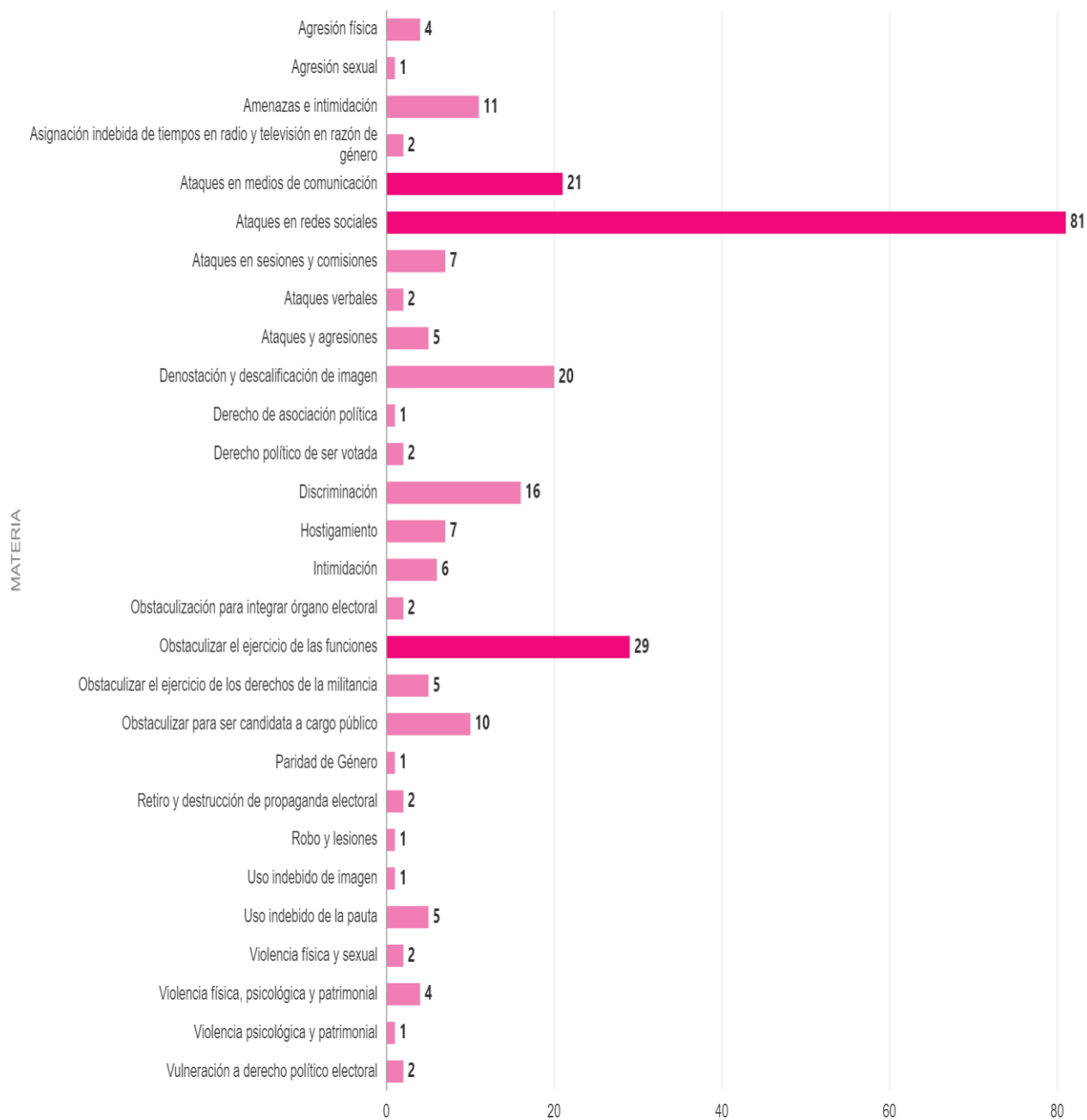
4.6.1.1 Hechos denunciados

Del análisis de los hechos denunciados en la totalidad de las quejas (**251**) se desprende que, la mayor causa de interposición de denuncias en la materia deviene de **ataques en redes sociales**, siendo que en **81 quejas** se han presentado por esta causa, lo que representa el **32 %** de la totalidad de estas, seguidas de **29** quejas donde han denunciado la **obstaculización en el ejercicio de las funciones**, que representa el **12%**; y en tercer lugar, con **21** quejas, están los **ataques en medios de comunicación** con el **8%**; no obstante, como se puede apreciar en la siguiente gráfica, tanto la denostación y descalificación de imagen, así como la discriminación son materias que tienen una prevalencia considerable en comparación con las demás conductas denunciadas.

Cabe resaltar que, en los ataques en redes sociales se engloban aquellas conductas mediante las cuales se denuncia publicaciones en plataformas digitales como lo son Facebook, Twitter, TikTok, YouTube, medios de comunicación digital, entre otras.

³⁸ Consultable en la liga <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-a.pdf>, en los cuales se establece en su transitorio segundo que, Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en dichos Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los mismos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

Prevalencia de la conducta denunciada



Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, menciona que los discursos de odio se despliegan con la publicación de mensajes, imágenes o etiquetas con la finalidad de incitar a la violencia en contra de las mujeres y que muchos de los agresores son anónimos y usan cuentas falsas para emitir estos discursos. Esto es evidente en casos de violencia, amenazas y hostigamiento reaccionario a discursos o expresiones a favor de la igualdad de género y posturas feministas.

La violencia digital es real y tiene efectos tangibles que trascienden lo virtual e impactan a las víctimas de forma personal, emocional, profesional y vivencialmente. A pesar de ello, las amenazas o los ataques tienden a ser menospreciados y hasta normalizados, por considerar que se manifiestan en un ámbito virtual.

En ese sentido, la violencia digital debe investigarse con mayor exhaustividad, ya que ha sido el medio por el cual sus perpetradores utilizando perfiles falsos se ocultan para lesionar los derechos políticos de las mujeres, causando graves daños psicológicos, emocionales y profesionales, por lo que su investigación, sanción y reparación supone un gran reto para las autoridades electorales.

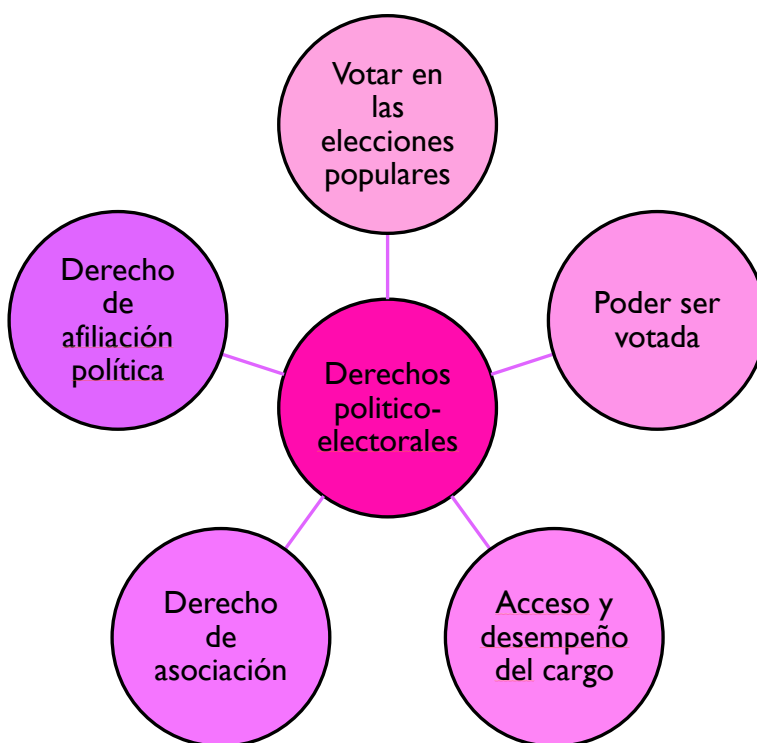
4.6.1.2 *Derecho violentado*

Con relación a este tema, se han generado indicadores relacionados con los principales derechos que se encuentran vinculados a las conductas denunciadas en las quejas presentadas ante el INE, desatacando los siguientes:

Se tutela principalmente los derechos humanos a:

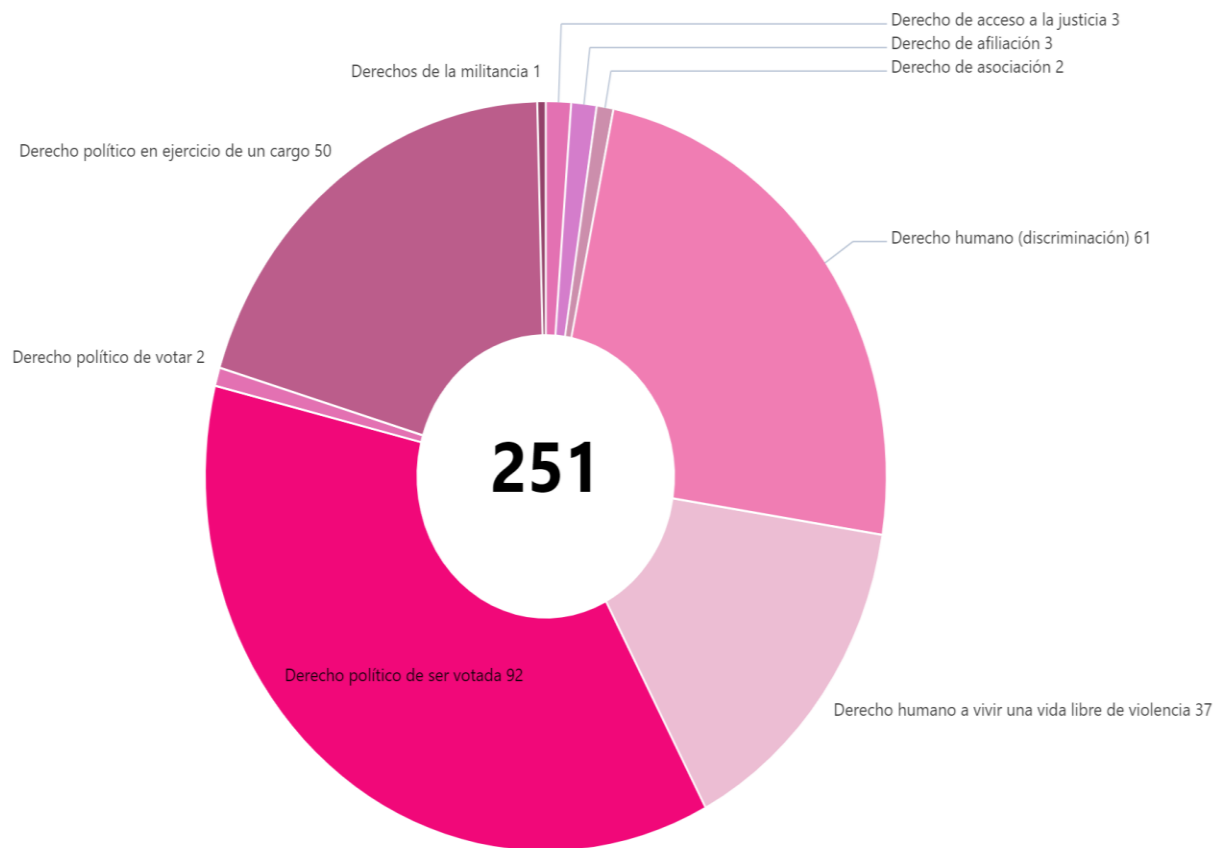
- Vivir una vida libre de violencia; y
- La no discriminación

Así como los derechos de la ciudadanía:



En este sentido, de las 251 quejas reportadas, se tiene que el derecho político con mayor índice de denuncia es el **derecho político de ser votada** con el **37%**, reportándose **92** casos; seguido del **derecho humano a la no discriminación** el cual se ha presentado en **61** quejas, lo que representa el **24%**; y, en tercer lugar, con el **20%**, el derecho político de ejercicio de un cargo público, lo que implica que en **50** quejas se ha denunciado la vulneración a este derecho.

Prevalencia del derecho violentado



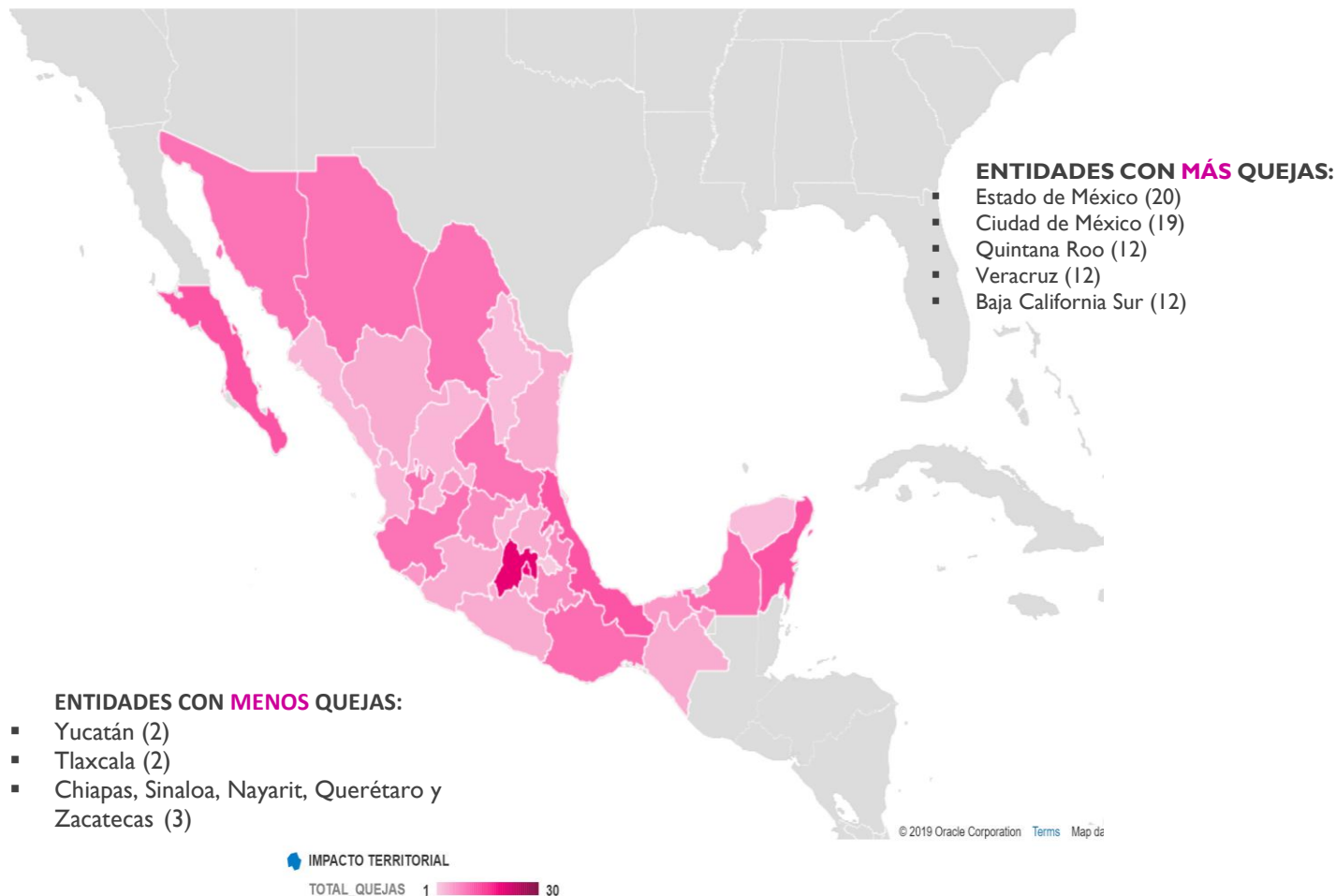
Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

4.6.1.3 Impacto Territorial

Respecto al impacto territorial, de la totalidad de las de quejas presentadas (**251**) se resalta que los Estados en que se ha presentado mayor incidencia de hechos presuntamente constitutivos de VPMRG son **Estado de México** con **20 quejas**; seguido de la **Ciudad de México** con **19 quejas**; y, en tercer lugar, los estados de **Baja California Sur, Quintana Roo y Veracruz**, todos con **12 quejas** cada uno. Por otra parte, cabe mencionar que en 30 quejas no se tiene un impacto territorial en algún Estado de la República, sino que el impacto se presentó a nivel Federal.

Estado	Número de quejas
Aguascalientes	6
Baja California Sur	12
Campeche	10
Chiapas	3
Chihuahua	9
Ciudad de México	19
Coahuila	9
Colima	6
Durango	4
Estado de México	20
Federal	30
Guanajuato	7
Guerrero	4
Hidalgo	4
Jalisco	9
Michoacán	4
Morelos	4
Nayarit	3
Nuevo León	5
Oaxaca	10
Puebla	8
Querétaro	3
Quintana Roo	12
San Luis Potosí	9
Sinaloa	3
Sonora	9
Tabasco	6
Tamaulipas	4
Tlaxcala	2
Veracruz	12
Yucatán	2
Zacatecas	3

Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022



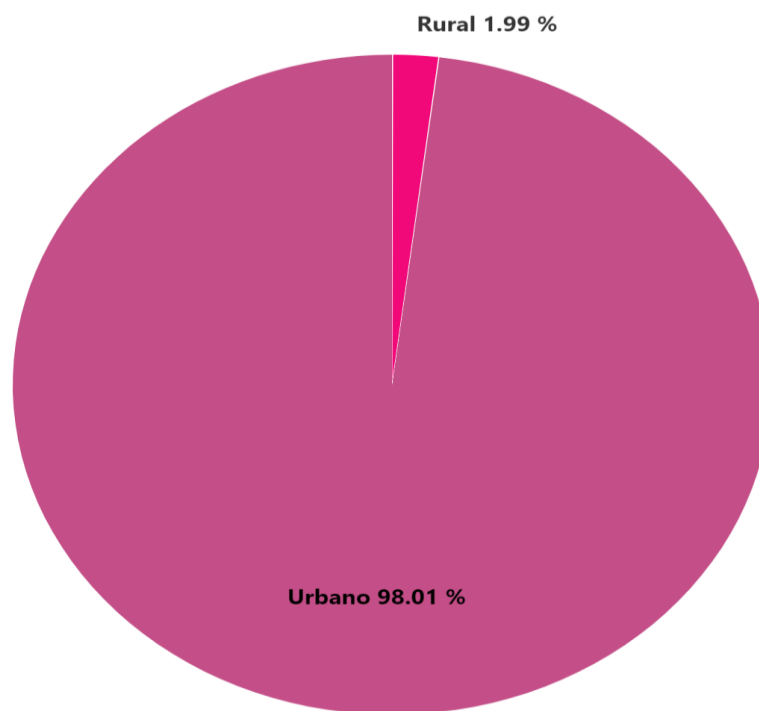
Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

4.6.1.4 Tipo de ámbito (rural/urbano)

Respecto a la incidencia en el ámbito rural o urbano, se destaca que la incidencia en el ámbito **urbano**, es la que mayor prevalencia tiene, siendo que representa el **98.01% de la totalidad de las quejas**, situación que puede derivarse de la competencia de este Instituto para conocer de aquellos casos que incidan en los **comicios federales**, que sus efectos abarquen a dos o más entidades federativas, que la conducta **no se regula en el ámbito local** o que su conocimiento sea **competencia exclusiva** de la autoridad electoral **nacional (Radio y TV)**.

Siendo que, los casos de VPMRG que se desarrollan en el ámbito rural, deben tener mayor índice ante los OPLE, quienes conocen sobre hechos que se desarrollan en el ámbito municipal y estatal.

Ámbito en que se desarrollaron los hechos

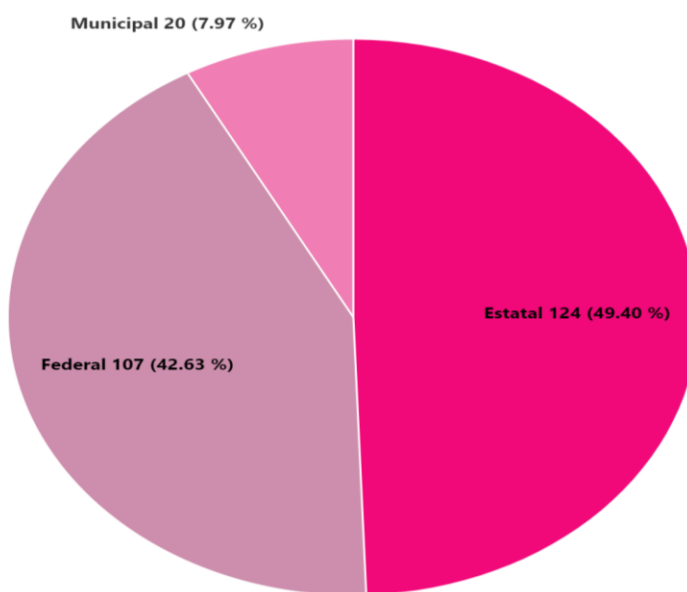


Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

4.6.1.5 Nivel de competencia

En cuanto al nivel de gobierno en que tienen incidencia los hechos denunciados se da cuenta que, 124 tienen impacto a nivel **estatal**, lo que representa el **49.40%**; respecto a 107 quejas las conductas denunciadas se vinculan a la esfera **federal**, equivalente al **42.63%**, mientras que, el ámbito **municipal** representa el **7.97%**, con 20 quejas.

Nivel de competencia



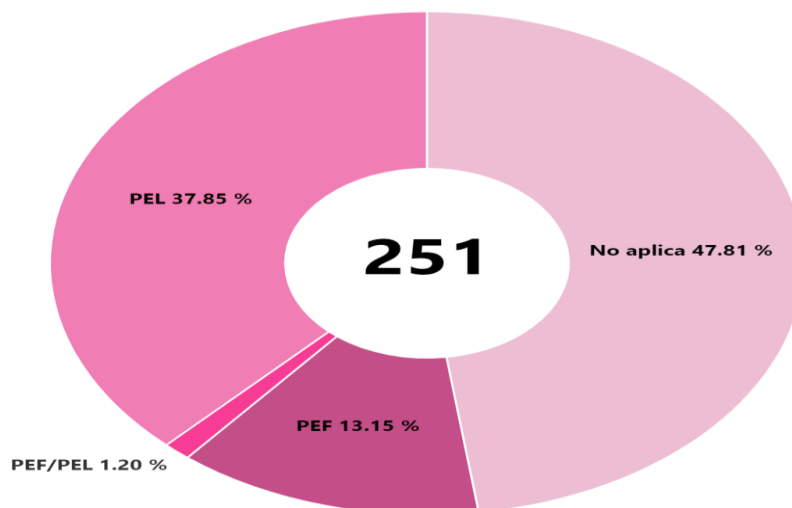
Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

4.6.1.6 Incidencia en proceso electoral

Es relevante conocer si los hechos denunciados inciden en los comicios, (federal, estatal o concurrente); si los mismos se constriñen a conductas realizadas en el marco del ejercicio de un cargo público, o bien, determinar que no tienen relación directa con la materia electoral; indicador que nos permite conocer cómo se manifiesta el fenómeno de la VPMRG, lo anterior a efecto de generar políticas que permitan prevenir y atender de manera oportuna dicha violencia.

Se destaca que, el mayor número de quejas no tienen relación alguna con los procesos electorales tipo de proceso, dado que el **47.81 %** de las 251 quejas, se encuentran en este supuesto; por cuanto hace al **PEF 2020-2021**, se tuvo una representación del **13.15%**; mientras que en los **procesos locales electorales** se tuvo una incidencia del **37.85%**; y finalmente, el 1.20 % tuvieron incidencia tanto en un proceso local como en uno federal.

Incidencia en el proceso



Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

4.6.2 Persona denunciante

4.6.2.1 Interés jurídico y tipo de la persona denunciante

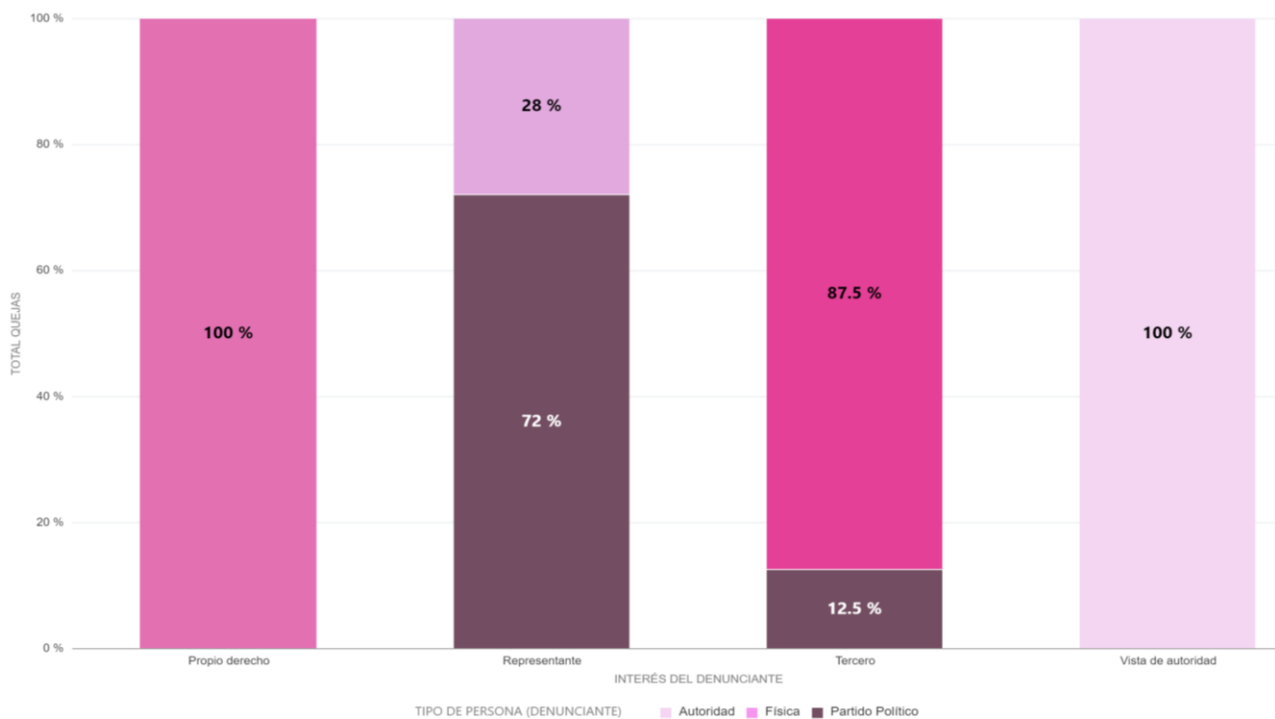
La queja o denuncia puede presentarse ante el INE o sus órganos desconcentrados (juntas locales o distritales). Lo podrá presentar la víctima personalmente o por conducto de su representante, incluso la pueden interponer terceras personas³⁹; lo anterior, considerando que existen condiciones de riesgo por la cuales la víctima no se encuentra en posibilidad de presentarla de manera directa, a fin de garantizar su integridad.

Al respecto, **191** quejas fueron presentadas por la víctima, por su **propio derecho**; seguidas de las **vistas de autoridad** con **27**; en tercer lugar, se encuentran las quejas o denuncias presentadas por los **representantes** ya sean **legales o de partidos políticos (25)**; y finalmente, con menor incidencia las quejas presentadas por terceros (**8**).

Asimismo, por lo que respecta a las quejas que fueron presentadas a través de **representantes**, el **72 %** fue a través de un **representante legal** y en el **28%** de los casos, fueron **representantes de partidos políticos**.

³⁹ Reglamento de VPMRG, artículo 21, párrafo 3.

Persona denunciante



Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

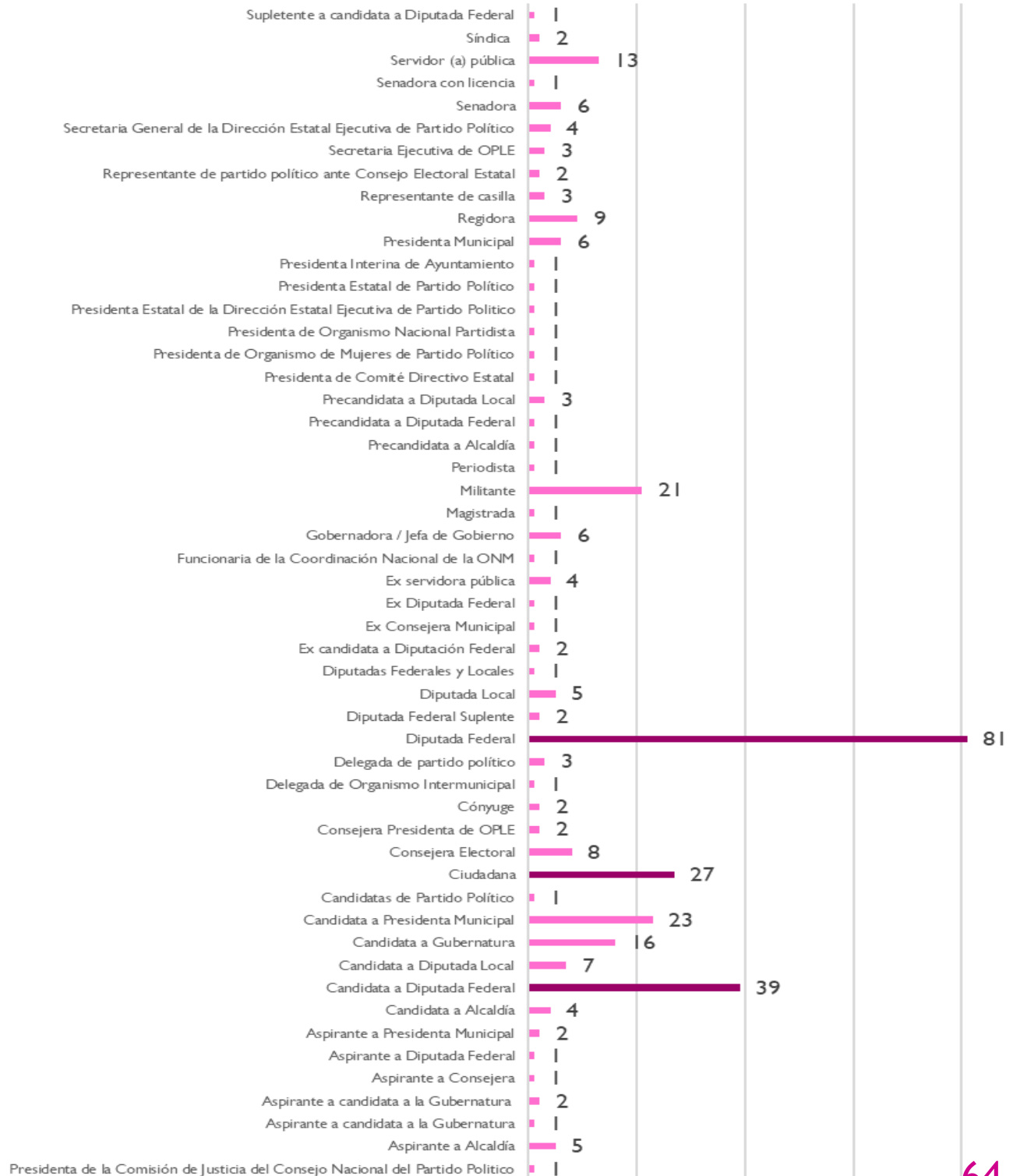
4.6.3 Víctima

4.6.3.1 Calidad de la víctima

De un análisis integral de los datos relacionados con las **251** quejas denuncias y/o vistas recibidas ante el INE, se ha logrado determinar de manera cuantitativa el número total, de las víctimas comprendidas en las 251 quejas; lo anterior, de un análisis pormenorizado de los escritos de queja o vistas ordenadas y que resultaron ser de la competencia de otras autoridades; así como del análisis de las denuncias y resultado de las diligencias de investigación preliminar.

Por lo que respecta a las víctimas, se ha identificado un total de **334 mujeres**, de las cuales las **Diputadas Federales** ocupan el **primer lugar**, ya que **24%** han presentado una queja por VPMRG ante el INE; seguidas de las **Candidatas a Diputadas Federales** con el **12%**; y en **tercer lugar** las **Ciudadanas** con un **8%**.

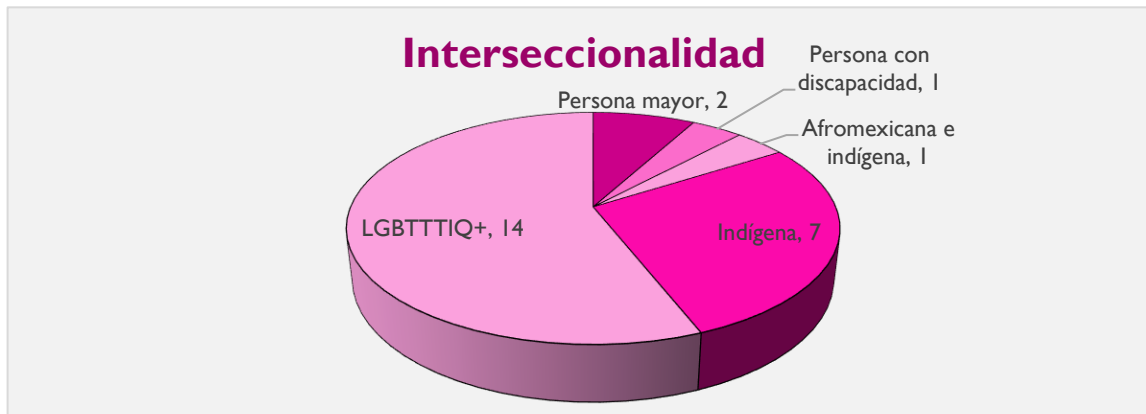
Calidad de la víctima



4.6.3.2 *Interseccionalidad*

Las quejas presentadas dan cuenta de la interseccionalidad de género (mujer) con otras categorías sospechosas como la edad (persona mayor), pertenecer a un pueblo o comunidad indígena, formar parte del grupo LGBTTTIQ+ y tener alguna discapacidad.

De las **334** personas víctimas, 25 de ellas, esto es el **7.4 %** presentan una **categoría sospechosa**, siendo que la comunidad **LGBTTTIQ+** tiene mayor prevalencia con un **56%** de interseccionalidad.



Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

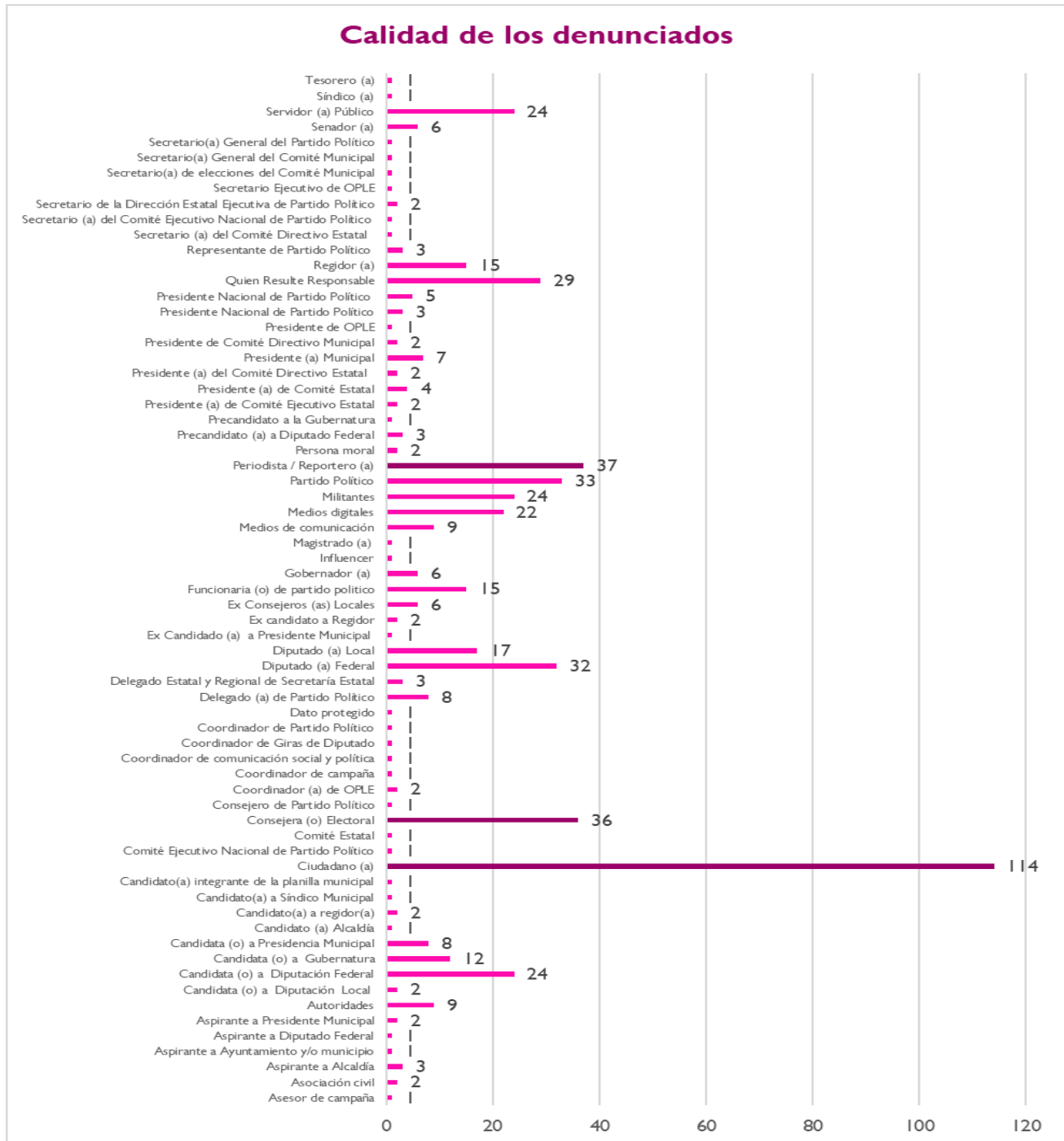
4.6.4 *Persona denunciada*

4.6.4.1 *Calidad de la persona denunciada*

De un análisis integral de los datos relacionados con las **251** quejas denuncias y/o vistas recibidas ante el INE, se han registrado un total de **566 probables infractores (personas físicas, personas morales, autoridades y partidos políticos)**, se destaca que, dicha cuantificación refleja el número de personas denunciadas, así como, las identificadas a través de las diligencias de investigación a partir de las cuales se estableció su probable participación.

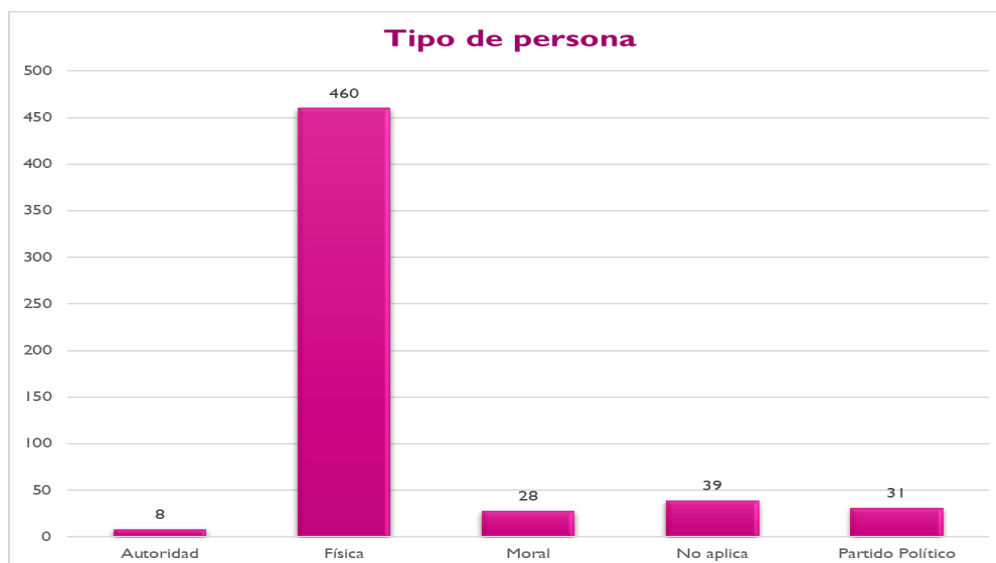
Respecto de los cuales la **ciudadanía** tiene **mayor** prevalencia, ya que **20%** han sido denunciados o han sido localizados durante la sustanciación de los procedimientos, situación que tiene correspondencia con el hecho de que, el mayor motivo de denuncia es la publicación de material violento y denostativo en redes sociales y/o medios digitales;

seguido de los **reporteros y/ periodistas** con el **6.5%**; y las y los **consejeros electorales** con un **6.3 %**; las y, como se muestra a continuación:



4.6.4.2 Tipo de persona denunciada

Por lo que respecta a la persona denunciada, de los **566** probables infractores, se ha identificado que el mayor índice de denuncias se presentó en contra de **460 personas físicas**, lo que constituye el **81.3%** del número total; seguidas de las denuncias contra **partidos políticos** con **31**, lo que representa el **5.4%**; las denuncias en contra de **28 personas morales**, implica el **4.9%** de la totalidad y finalmente las presentadas en contra de 8 autoridades, lo que representa el **1.4%**. Por otra parte, se destaca que en **39** de los denunciados **no es posible identificar algún tipo de persona de manera específica**, por tratarse de denuncias en contra de probables responsables o contra titulares de cuentas de redes sociales en las que no se ha logrado identificar al probable infractor.

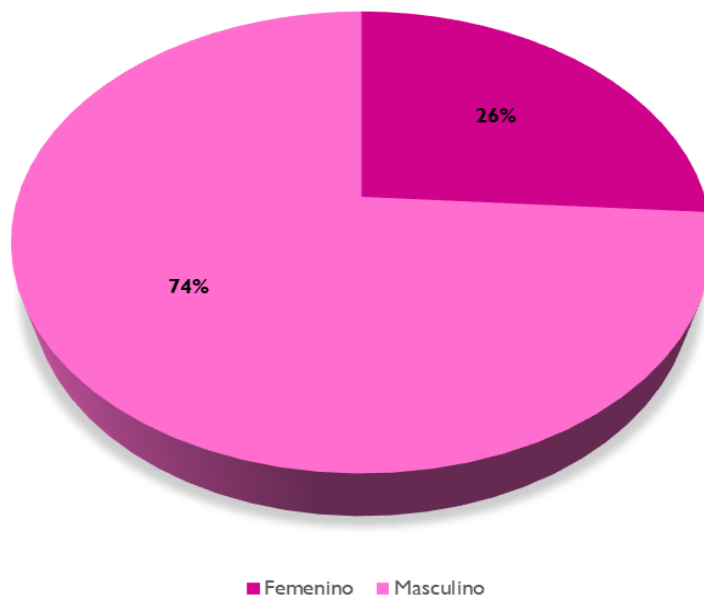


Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

4.6.4.3 Género de la persona denunciada

Con relación a la identificación de **460** personas físicas denunciadas, se destaca que, **341** de los denunciados son **hombres**, es decir el **74%**; y **119** son **mujeres**, lo que representa el **26%**; respecto de las cuales en **7** casos se identificaron como pertenecientes a la comunidad **LGBTTTIQ+**.

Género de la persona denunciada



Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

4.6.4.4 *Relación con la víctima*

Se destaca que, de los **566** probables infractores detectados, respecto de 224 **no se logró establecer la relación con la víctima**, atento a que en un número considerable de casos no se identificó al agresor, o bien, al ser ciudadanos que realizaron conductas en redes sociales y al no ejercer, desempeñar o contender por un cargo de elección popular o bien, al no ser una figura pública, lo que representa el **40%** de la totalidad.

No obstante, en diversos procedimientos se logró establecer una relación entre las partes, con la mayor prevalencia se encuentra la relación de la **militancia en el mismo partido político**, la cual representa un **13%**, seguida de las **relaciones entre homólogos** con el **10%** y en tercer lugar se desprende una relación de **contendiente electoral** con el **9%**.



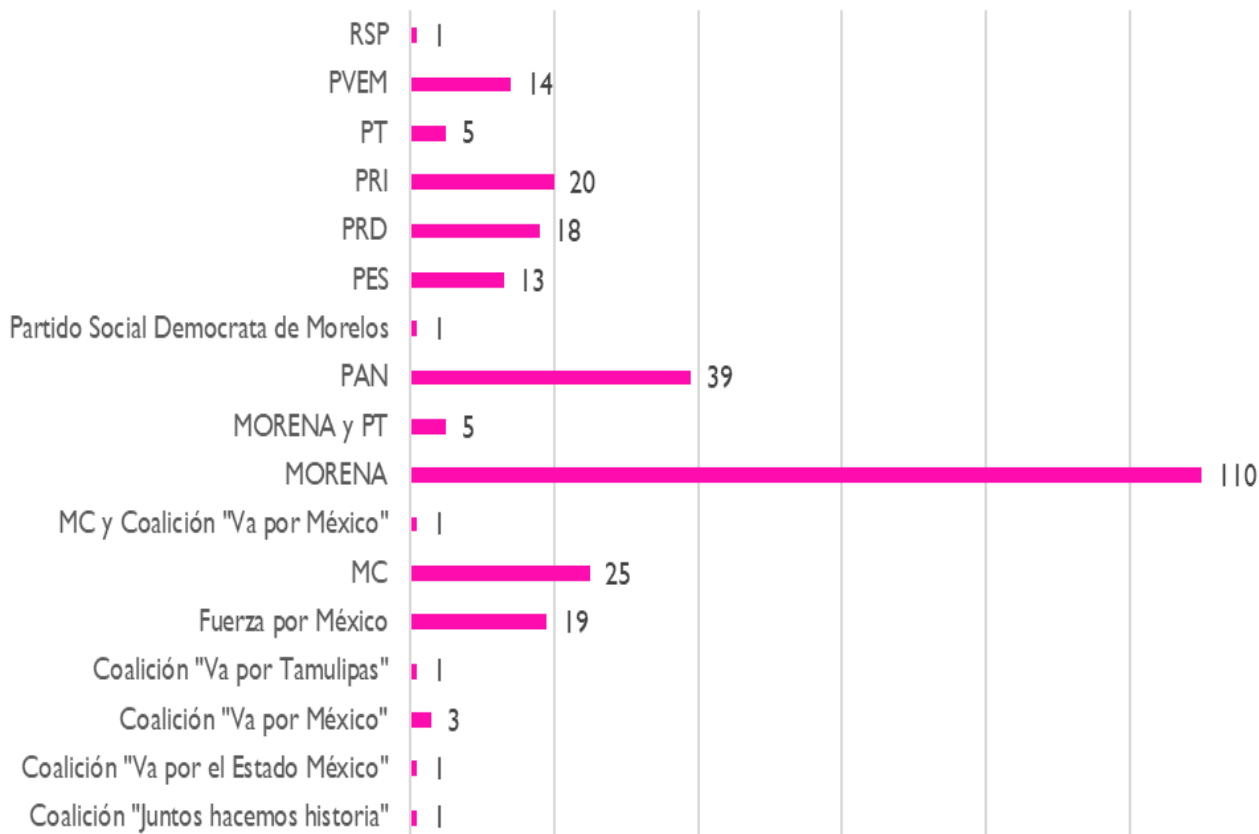
Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

4.6.4.5 Partido político al que se vincula

Un tópico importante que se ha desarrollado es la identificación de los partidos políticos a los que se vinculan las personas denunciadas, de ahí que **277** de los 566 probables responsables se identificó su vínculo con algún partido político, ya sea por ser militante, aspirante, candidato o bien por ejercer un cargo de elección popular postulado por un instituto electoral; no obstante, se precisa que, respecto a las **289** personas restantes no se logró vincular a un partido político dada su calidad toda vez que, se interpusieron denuncias en contra de personas morales, medios de comunicación, periodistas, ciudadanos, entre otros.

En este sentido, se destaca, que de la vinculación de estos 277 probables responsables, la mayoría pertenecen a **MORENA**, con **110** probables responsables, lo que representa el **40%** de la totalidad; seguido del Partido Acción Nacional (**PAN**) con el **14%** y en un tercer lugar, Movimiento Ciudadano (**MC**) con el **9%**. Por otra, parte cabe precisar, que en algunos casos hay concurrencia de dos partidos políticos al identificarse como pertenecientes a coaliciones.

Vinculación con los partidos políticos



Aunado a lo anterior, con relación a los **tres partidos políticos con mayor prevalencia en la vinculación de estos con los denunciados (MORENA, MC y PAN)**, a continuación, se presentan las calidades de las personas denunciadas de estos partidos políticos, de las cuales, se tiene que los Diputados (as) Federales son los que han sido mayormente denunciados, seguidos de sus militantes y sus funcionarios:



5. Análisis comparativo entre otras fuentes de información de violencia y las quejas de VPMRG.

5.1 Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Se consideró importante analizar los Estados con mayor incidencia en denuncias por VPMRG y su relación con la incidencia delictiva, para tal efecto se tomó como fuentes del análisis comparativo la base de datos generada por la UTCE respecto a los casos de VPMRG como fuente directa y el informe de enero a noviembre de 2022⁴⁰ del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el que se reporta que de enero a noviembre de 2022 se denunciaron un total de 1,976,310 delitos, en contra de 337,779 víctimas, de las cuales 33.2% fueron mujeres.

En este sentido, se tomó en consideración, para el estudio comparativo, las cinco entidades federativas con mayor número de incidentes denunciados ante el INE, de lo cual se destaca lo siguiente:

- ❖ El **Estado de México** al ser la entidad que mayor número de habitantes tiene a nivel nacional, también es el estado que presenta el **mayor número de denuncias en materia de VPMRG**; de igual forma es la entidad federativa que ocupa el **primer lugar** en denuncias de los delitos de feminicidio, lesiones dolosas, lesiones culposas, secuestro, extorsión, trata de personas, y violación.
- ❖ El **Estado de México y la Ciudad de México** se encuentran entre las entidades federativas con mayor número de casos denunciados en materia de VPMRG, de igual forma ocupan el **primer y tercer lugar** de las **entidades federativas con el mayor número de casos de feminicidio denunciados**, seguidas de **Veracruz**, quien ocupa el cuarto lugar.
- ❖ La **Ciudad de México** es la segunda entidad federativa con el mayor número de quejas en materia de VPMRG y es al mismo tiempo la que tiene mayor número de denuncias penales en materia de **violencia familiar**, seguida de **Veracruz**, quien ocupa el **segundo lugar** en materia de violencia familiar y el **tercero con el mayor número de quejas de VPMRG**.

⁴⁰ Consultable en: https://drive.google.com/file/d/1ZuMlwIDDK51ngfbJQExGmJtN_tFijRxb/view

- ❖ El estado de **Quintana Roo** es quien **presenta mayor incidencia** en delitos como **homicidio culposo, corrupción de menores, trata de personas y violación por cada 100 mil mujeres.**

5.2 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH)

La ENDIREH⁴¹ es realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y proporciona datos relacionados con la violencia ejercida contra las mujeres de 15 años y más en distintos ámbitos de su vida. Esta encuesta reporta que la población en México asciende a 126.0 millones de personas, de las cuales 64.5 millones son mujeres y 61.5 millones son hombres. Asimismo, del total de mujeres, 75.5 % tiene 15 años y más.

Para el presente, análisis comparativo, se tomaron algunos tópicos como lo son las entidades federativas, los ámbitos donde se ejerce la violencia, así como la identificación de agresores, de lo cual se destaca lo siguiente:

- ❖ Las entidades que se reportan con **más violencia contra las mujeres** son el **Estado de México, Ciudad de México y Querétaro**; asimismo, por cuanto hace al Estado de México y Ciudad de México, ocupan el primer y segundo con mayor incidencia de quejas de VPMRG.
- ❖ Los estados de **Zacatecas y Chiapas** son entidades que se reportan con **menos violencia contra las mujeres**, lo que resulta coincidente al ser también estos estados los que han reportado el menor número quejas de VPMRG.
- ❖ A nivel nacional se informa que en el **ámbito comunitario** es en el que se ejerce **más violencia contra las mujeres**, dato que concuerda con las evidencias reportadas en el presente documento, dado que, la mayor causa de interposición de quejas son los **ataques en redes sociales** perpetrados por la **ciudadanía** en la mayoría de los casos.

⁴¹ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

- ❖ Con relación a quienes están ejerciendo la violencia contra las mujeres en el **ámbito comunitario**, se destaca que en el **72.2% no se conoce la identidad del agresor**, mientras que en las quejas de VPMRG, el **5% no se ha identificado a persona alguna**.
- ❖ De la encuesta se destaca que de las mujeres asalariadas de 15 años y más, el **21.7%** ha experimentado alguna situación de discriminación laboral por razones de género, y dentro de las situaciones de discriminación laboral reportada, en el **6.3%** ha sido el **impedimento o limitación para realizar determinadas tareas o funciones** porque estaban reservadas para los hombres; esto tiene relevancia, ya que en las **quejas de VPMRG** el **12%** se encuentran relacionadas con la **obstrucción del ejercicio de sus funciones en razón de género**.

5.3 Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra las Mujeres (BANAVIM)

El BANAVIM contiene información sobre los casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, que han sido atendidos o identificados por las instituciones de gobierno, y al día de la consulta para el presente informe, 16 de enero de 2023⁴², reporta un total de 1,418,011 casos, respecto de los cuales 1,057,276 son agresores hombres; y 53,005 son agresores mujeres.

Para este análisis, se tomó en consideración, las cinco entidades federativas con mayor número de incidentes denunciados ante el INE, de lo cual se destaca lo siguiente:

- ❖ El **Estado de México** y **Quintana Roo** reportan un mayor número de casos a diferencia de las otras entidades, lo que representa el 23% del total de los casos registrado entre ambas entidades, como se muestra en la siguiente tabla:

⁴² https://banavim.segob.gob.mx/banavim/informacion_publica/informacion_publica.aspx

Estado	Casos reportados al BANAVID	Quejas de VPMRG	Porcentaje que representa entre el número de casos del BANAVID	Porcentaje que representa entre el número de quejas de VPMRG
Estado de México	157618	20	11.11%	7.96%
Ciudad de México	4252	19	0.29%	7.56%
Veracruz	3528	12	0.24%	4.7%
Quintana Roo	168755	12	11.90%	4.7%
Baja California Sur	3888	12	0.27%	4.7%

Por otra parte, se destaca que, en las cinco entidades federativas, el tipo de violencia que prevalece es la **psicológica**, misma que se ejerce en el ámbito familiar, siendo que, en el ámbito electoral el tipo de violencia con mayor incidencia es la **simbólica**.

5.4 Diagnóstico Nacional para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

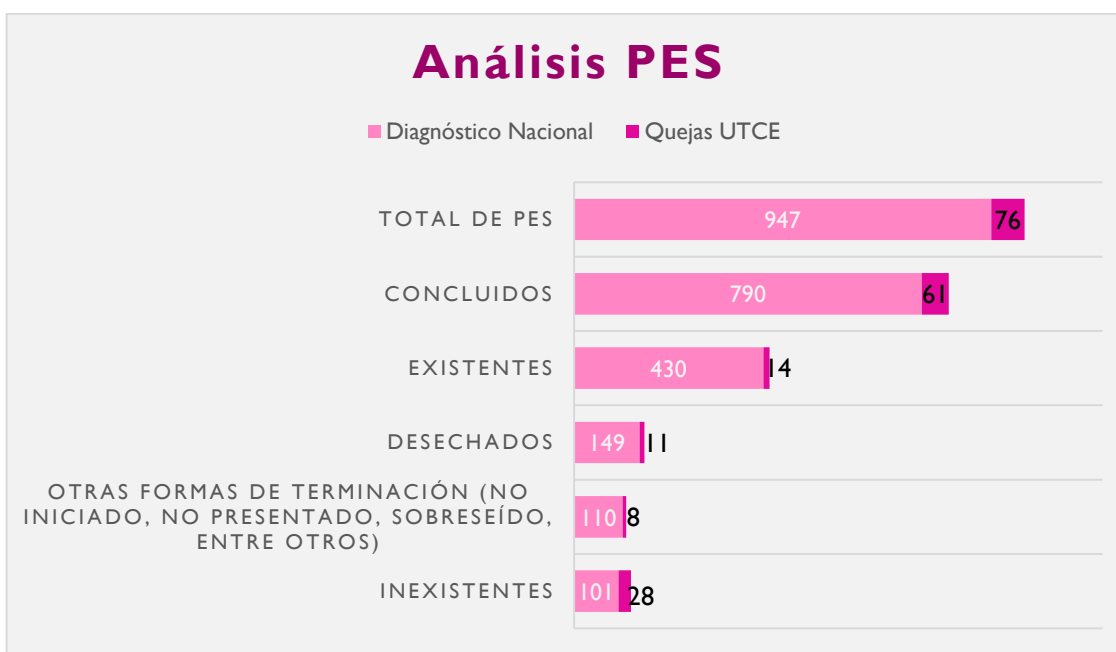
El Diagnóstico es un documento elaborado por la UTCE en el cual se analizaron los PES en materia de VPMRG sustanciados por los OPLE desde la entrada en vigor de la reforma en la materia hasta el 31 de diciembre de 2021; este estudio se centró en los 31 Estados de la República y la Ciudad de México; adicionalmente se realizó un Panorama Nacional.

Para el presente análisis, se tomaron algunos tópicos del Diagnóstico, como lo son las entidades federativas con mayor y menor número de procedimientos, calidad de las víctimas, la forma de conclusión de los procedimientos. Al efecto, se realizó un análisis comparativo en relación con las quejas recibidas en la UTCE y remitidas a los OPLE, de lo cual se destaca lo siguiente:

- ❖ En el Diagnóstico se reporta que los OPLE atendieron una totalidad de **947 PES**, tomando esto en consideración, la UTCE recibió en el mismo periodo, es decir, partir de la reforma en la materia (13 de abril del 2020) hasta el 31 de diciembre del 2021, **76 quejas que fueron remitidas a los OPLE a razón de competencia**, lo cual representa que el **8%** de los **PES** sustanciados por los OPLE fueron remitidos por la UTCE.

- ❖ Las entidades que se reportan con **más PES** son el **Estado de México, Ciudad de México y Guanajuato**; asimismo, por cuanto hace al Estado de México y Ciudad de México, ocupan el primer y segundo con mayor incidencia de quejas de VPMRG recibidas por la UTCE.
- ❖ Es importante precisar que por cuanto hace al Estado de Guanajuato, no se tiene reportada al corte del presente informe queja alguna que haya sido recibida y remitida a dicho OPLE, sin embargo, del Diagnóstico se desprende que es uno de los OPLE con mayor número de quejas recibidas, lo cual puede implicar una correcta difusión por parte de dicho organismo respecto de los mecanismos de acceso a la justicia en materia de VPMRG en la localidad; la distribución de competencia y las instancias facultadas a efecto de sustanciar y resolver las quejas en la materia.
- ❖ Por lo que respecta a las entidades con menos procedimientos, se tienen a los OPLE de Colima, Sinaloa y Durango. En este sentido, cabe precisar que por cuanto hace a los Estados de Colima y Durango no se tiene ninguna queja registrada como competencia de los OPLE de estos estados; y por lo que respecta al Estado de Sinaloa, la UTCE recibió y remitió al OPLE 1 queja, misma que se encuentra concluida. En este sentido, es posible determinar que, **tanto a nivel local como de las quejas remitidas por la UTCE los OPLE con menor incidencia de VPMRG son Colima y Durango.**
- ❖ Del diagnóstico se destaca que de la totalidad de las mujeres víctimas de VPMRG, las calidades que tuvieron mayor ocurrencia son las **Candidatas a Presidencia Municipal**, calidad que resulta ser **coincidente con la de mayor prevalencia en las quejas remitidas a los OPLE**, dado que, de las 76 quejas remitidas por la UTCE, en **12 casos** fueron las **Candidatas a Presidencia Municipal**, seguidas de las **Regidoras con 9 quejas**, mismas que en el **diagnóstico nacional**, ocupen el **tercer lugar en prevalencia.**
- ❖ De los 790 asuntos que el diagnóstico reporta como concluidos, solo en el **13%** se decretó la **existencia de la infracción.** En este sentido, tenemos que, de las 76 quejas remitidas a los OPLE, se ha informado que en el **23%** se ha decretado la **existencia de la infracción.**

- ❖ El Diagnóstico reportó que en el 54% de los asuntos concluidos se decretó la inexistencia de la infracción, mientras que de las quejas remitidas por la UTCE en el **46%** de los casos, se determinó la **inexistencia de VPMRG**.
- ❖ Un tema relevante son los datos relativos a los desechamientos, ya que en el Diagnóstico se observa que de las 790 concluidos, en el **19%** de los casos se ha decretado el **desechamiento**, mientras que de las remisiones tenemos que, de los 61 asuntos, en el **18%** de los OPLE determinaron el desechamiento de la queja, así mismo existen otras formas de conclusión, para ejemplificar lo antes mencionado, a continuación se presenta los datos generales del Diagnóstico en contraste con la quejas que la UTCE remitió a los OPLE a razón de competencia:



Fuente de información:
INE-UTCE, fecha de corte 31 de diciembre de 2022

Estos datos, nos llevan a concluir que las capacitaciones que se han impartido a nivel local en materia de VPMRG ha sido de suma importancia para acortar las brechas de desinformación relacionadas con la distribución de competencias entre las autoridades administrativas electorales a nivel local y federal, ya que como se ha analizado, solo el **8%** de los asuntos de los OPLE fueron remitidos vía incompetencia por la UTCE.

Del análisis conjunto del Diagnóstico y la información cuantitativa generada en el presente documento, respecto a los PES sustanciados por los OPLE y por el INE, se obtiene la siguiente información relevante:

- ❖ El **tipo de violencia** que más se ejerce contra las mujeres en la esfera política electoral es la **simbólica**.
- ❖ De las **sanciones** que se imponen a los infractores, la **multa** es la de mayor prevalencia en ambos niveles de competencia.
- ❖ La medida de satisfacción más común que se ordena es la **emisión de la disculpa pública**.
- ❖ Por lo que respecta a las medidas de no repetición, la concurrencia en ambos ámbitos de competencia es la **asistencia a cursos en materia de VPMRG**.
- ❖ La **inscripción de los infractores en el RNPS**, a nivel **local** tiene una prevalencia del **78%**, mientras que a nivel **federal** del **65%**.

Finalmente, se destacan dos situaciones particulares de los OPLE de Puebla y San Luis Potosí:

❖ **OPLE Puebla**

Un tema que se considera de suma importancia para la debida diligencia que revisten los asuntos en materia de VPMRG y que en el Diagnóstico se analiza, es lo relativo al personal que labora en los OPLE en las áreas encargadas de la sustanciación de los casos de VPMRG, siendo que, respecto al **OPLE de Puebla** se reportó que a la fecha de corte solo contaba con **4 personas atendiendo las quejas**.

Se resalta que, dicho OPLE reportó a efecto de la elaboración del Diagnóstico la sustanciación de 38 PES, de los cuales solo había concluido 11, lo que representa el 28.9%. Así mismo, estas cifras se han reflejado en el estado procesal que el OPLE ha reportado a la UTCE respecto a las quejas remitidas por incompetencia, ya que, de una totalidad de **6 quejas remitidas**, solo **2** las ha **concluido**, y de las 4 que tiene pendientes de sustanciación, **3** de ellas fueron remitidas desde los **meses de julio y octubre de 2021**, por lo que a la fecha de corte del presente informe ha transcurrido más de un año sin que se hayan concluido dichos procedimientos, siendo el **único OPLE que ha reportado expedientes en trámite del año 2021**.

❖ OPLE San Luis Potosí

Si bien tanto en el Diagnóstico como del seguimiento de las quejas remitidas por la UTCE a razón de competencia el OPLE tiene un índice alto de asuntos concluidos (82.1%-100% respectivamente); se resalta que ha decretado múltiples **desechamientos** que el **OPLE** decreta, dado que se tiene que de los 23 asuntos concluidos y reportados en el Diagnóstico, en 13 de ellos se decretó el desechario, lo que representa el **56.5% de la totalidad de los asuntos**; y por cuanto hace a las quejas remitidas, en el **100%** se decretó el desechario, y de estas últimas el OPLE ha informado a la UTCE que el motivo de desechario es debido a que los medios aportados por las denunciantes y de la práctica de diligencias preliminares, **no se desprendieron elementos de género** que permitieran establecer que las manifestaciones supuestamente realizadas en contra de las denunciantes, se dirigieron a ellas por el hecho de ser mujeres, les afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ellas.

No obstante, que el OPLE justifica dentro del marco legal sus determinaciones de desechario, es importante destacar la importancia de que el personal a cargo de la sustanciación de estos procedimientos reciba sensibilización y capacitación en temas de perspectiva de género y atención a víctimas, situación que no había acontecido en el OPLE de San Luis, según datos del Diagnóstico.

6. Conclusiones

1. De los **251** asuntos que fueron del conocimiento de la UTCE, se asumió **competencia** en 94, lo que representa el **37.45%**; resaltando el hecho que, de las quejas que han sido incompetencia del INE, de manera mayoritaria se declinó competencia a favor de los **OPLE**, con el **48%** de la totalidad de las incompetencias; situación que indica que se debe poner especial énfasis en la difusión de las herramientas jurídicas, procedimientos, vías y distribución de competencias en la materia a nivel local.
2. De los 78 PES que fueron de la competencia o conocimiento de la UTCE, se concluyó la etapa de instrucción respecto de 77 quejas, lo que representa el **98.7% de conclusión de la etapa procesal atribución de la UTCE**, siendo que 6 se encuentran pendientes de resolución por parte de la SRE del TEPJF.

3. Con relación de los asuntos remitidos por **incompetencia** se han **concluido** 121, lo cual representa el **76.5%**. Es importante reflexionar sobre la manera en la cual se ha dado atención a los casos de VPMRG por las distintas autoridades, en especial atención de aquellos asuntos que se **remitieron desde el año 2021 y que a la fecha del presente informe no se han resuelto**, como lo son **6** quejas que fueron remitidas a las **Fiscalías Estatales**; **3** asuntos enviados al **OPLE de Puebla**, a quien se le hace un llamado especial, ya que dichos asuntos fueron remitidos por el INE desde los meses de septiembre y octubre del año 2021 y respecto de los cuales sigue informando en etapa de instrucción. Por cuanto hace a los partidos políticos, se tiene **1** asunto, enviado al **PRD**, respecto del cual, desde el mes de enero de 2022 ha informado que se encuentra en proyecto de resolución.
4. De las 121 quejas que se han remitido y concluido, solo en **16**, se **decretó la existencia de la infracción**, lo que representa el **13%** de las quejas concluidas, procedimientos de los cuales, 14 fueron sustanciados ante los OPLE; y 2 ante partidos políticos.
5. En las quejas remitidas por el INE se ha detectado, que una de las formas más recurrentes de terminación de estas, por parte de los partidos políticos y de los OPLE, ha sido a través del el **desechamiento**, dado que 25 quejas han sido concluidas mediante esta figura jurídica, de las cuales 14 corresponden a partidos políticos y 11 a OPLE.
6. Se advierte, que, pese a que en materia de VPMRG está prohibido que los casos de VPMRG culminen con un acuerdo conciliatorio o de mediación, el partido Movimiento Ciudadano reporto la conclusión de 2 a través de la **conciliación**.
7. Respecto a la **totalidad de las quejas**, en el **15.5%** se ha decretado la **existencia de la infracción**, destacando que, 23 asuntos tramitados por la UTCE vía PES y 16 sustanciados por las diversas autoridades.
8. Con relación al tipo de violencia identificada o decretada mediante resolución, se **resalta que la violencia simbólica** es la que tiene mayor prevalencia tanto en el ámbito local como en el federal, destacando que existen **15** casos en los que se determinó de manera aislada, y en otros se presenta de manera concurrente con otros tipos de violencia como la psicológica, verbal, vicaria y sexual.

9. De las resoluciones en las que se impuso una sanción, **la multa**, es el tipo de **sanción que prevalece en los PES**; no obstante, en el **ámbito local**, en el primer lugar se encuentran las **amonestaciones** seguidas de las multas.
10. Respecto a la **calificación de la infracción**, se tiene que, en la mayoría de las resoluciones emitidas en ambos ámbitos, se califica como **grave ordinaria**.
11. Se advierte que por lo que respecta a las **medidas de reparación** que se ordenan, tanto en el **ámbito** federal como en el local se ordenan en promedio 3 medidas de reparación integral, siendo la más decretada a nivel federal la asistencia a cursos en materia de VPMRG, así como la publicación de la sentencia o su extracto; mientras que en el ámbito local es la emisión de disculpa pública.
12. En cuanto al **RNPS** en materia de VPMRG tanto en el ámbito federal como local se ordena la inscripción de los infractores; acotando que en algunos casos se establece como medio de apremio en caso de incumplimiento a las medidas de reparación integral, al respecto se destaca que en los PES la prevalencia en la permanencia del registro es de 4 años.
13. De un análisis integral de los datos relacionados con la totalidad de las quejas, se ha identificado a un total de **334 mujeres**, de las cuales las **Diputadas Federales** ocupan el primer lugar en la presentación de una queja por VPMRG ante el INE.
14. Por lo que respecta a las personas denunciadas se logró la identificación de **566 probables infractores**, respecto de los cuales la **ciudadanía** es la que tiene mayor prevalencia como parte denunciada, situación que tiene correspondencia con el hecho de que, el mayor motivo de denuncia es la publicación de material violento y denostativo en **redes sociales y/o medios digitales**.
15. Con relación a la identidad de género de las personas físicas identificadas como personas denunciadas, se tiene que en el **74%** de los casos son **hombres** y el **26%** son **mujeres**.
16. En los casos en que se ha determinado la relación de la persona denunciada con la víctima, sobresale que, se ha denunciado en mayor medida a militantes del mismo partido, seguido las relaciones entre homólogos y de conteniente electoral.

17. Se ha obtenido la vinculación de las personas denunciadas con el partido político al que pertenecen, en este sentido, se identificó que los tres partidos con mayor prevalencia de denunciados en las quejas pertenecen a MORENA, PAN y MC.
18. Por cuando hace a los hechos denunciados se desprende que, en el **32%** de la totalidad de las quejas, la mayor causa de interposición de quejas en la materia deviene de **ataques en redes sociales**.
19. El **derecho político de ser votada** es el derecho respecto del cual se ha denunciado su vulneración en la mayoría de las quejas.
20. Con relación al **impacto territorial**, los Estados con mayor número de denuncias de VPMRG son: **Estado de México, Ciudad de México, Veracruz de Ignacio de la Llave Quintana Roo y Baja California**, lo cual es con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la ENDIREH y el BANVIM, donde se destaca que tanto el Estado de México como la Ciudad de México ocupan el primer y segundo lugar, respectiva, ente, en la incidencia de violencia contra las mujeres y de otros delitos.
21. De los casos presentados ante esta autoridad federal, con relación a procesos electorales federales, locales o concurrentes, el mayor impacto registrado es en procesos locales, dada la temporalidad del informe, lo cual coincide con el número de quejas o vistas que fueron remitidas a diversas autoridades por incompetencia; resaltando que en el mayor número de denuncias se declinó competencia ante los OPLE.

Glosario de acrónimos, siglas y abreviaturas

BANAVIM	Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra las Mujeres
CA	Cuaderno de Antecedentes
CG (Consejo General)	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COMISIÓN	Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación
DIAGNÓSTICO	Diagnóstico Nacional para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGBTTIQ+	Sigla conformada por las iniciales de las palabras Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales, Queer.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales
OIC	Órgano Interno de Control
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso Electoral Local
PES	Procedimiento Especial Sancionador
PROTOCOLO	Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género
RQyD VPMRG	Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género
RNPS	Registro Nacional de Personas Sancionadas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SRE	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
VPMRG	Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género